NOTAS DIPLOMÁTICAS E HISTÓRICAS SOBRE BENEFICIADOS, RENTAS Y EDIFICIOS PARROQUIALES DEL ARZOBISPADO DE GRANADA EN 1565

1. INTRODUCCIÓN

El conjunto documental que presentamos se halla en al archivo de la catedral de Granada[1] y recoge un conjunto de documentos relativos, en su mayoría, a los edificios parroquiales, beneficiados y rentas pero también nos informa de la situación del cabildo de la catedral. Constituyen estos documentos la respuesta a una orden real[2], incluida también entre estos documentos, por la que se ordena al presidente de la Chancillería hacer información sobre el estado de edificios y rentas de las iglesias del arzobispado para así ver con más causa una de las muchas peticiones que los beneficiados del arzobispado hicieron durante la edad moderna para que se le subieran sus emolumentos con cargo a rentas que consideraban destinadas a ese fin pero que el arzobispo, Pedro Guerrero, venia utilizando para construir edificios parroquiales.

El arzobispo Pedro Guerrero que se hallaba inmerso en este momento en

(1) Archivo Catedral de Granada (ACG), leg. 143, p. 1

(2) 1565, mayo, 17. Monasterio de Palaçuelos. Sobrecarta al presidente de Granada, Alonso de Santillán, reiterando otra anterior, que se inserta, para que informe sobre la situación del personal, edificios y rentas de la iglesia. *ACG*, leg. 143, p. 1, doc. 1, fols, 1r-1v. Escritura humanística. Traslado autentificado de 1565, mayo, 30.

una política de construcción o reconstrucción de iglesias con cargo a las rentas de las fábricas y de los beneficiados, conocida como *supercresencias de la 4ª beneficial*, sobre la que nos detendremos, no podía aceptar estas subidas salariales que afectaban a su política y escribe un memorial al rey, lamentablemente aún no localizado, pero que el rey cita como recibido en la orden al presidente de la Chancillería para hacer esta información, por el que se opone rotundamente a esta subida cuando dice al rey refiriéndose al cabildo de la catedral:

> "*que quando avia mayor neçesidad se pretendía menoscavar las rentas de las fabricas dellas, porque por una parte la yglesia catedral desa dicha çibdad pedia que se acreçentasen dignydades y calongias en ella a costa dellas, de que al presente no ay neçesidad alguna, porque sobraba la clereçia para el coro que avia...* ",

en parecidos términos se refiere también a las peticiones de los beneficiados del arzobispado:

> "*...y por otra parte la clereçia del dicho arçobispado avia pedido en diversas vezes acreçentamiento para sus beneficios y Nos aviamos mandado hazer acreçentamiento dos vezes y no contentos con esto volvían a pedir otro acreçentamiento los beneficiados de las Alpujarras y Granada y vega y villas, sin tener neçesidad alguna, porque si la tubieran el mismo perlado nos oviera dado notiçia dello para que lo mandásemos proveer y el les ayudara para ello y que si a esto se ubiese de dar lugar seria quitar la facultad de poder hazer las yglesias que thenian tanta neçesidad y los dichos beneficiados no tenyan alguna, sino que todos estavan ricos y se enriqueçieron los beneficios...* "[3].

Sobre esta base el rey ordena al presidente Alonso de Santillán que haga la información que aquí estudiamos, este la llevara acabo en dos direcciones, de una parte con sus propios medios, enviado a escribanos y peritos de la propia Chancillería a hacer las valoraciones o tasaciones de las iglesias y de otra recogiendo de los empleados de la iglesia las informaciones que estos aportaban sobre rentas y también sobre la situación de los edificios, a veces, como en el caso del cabildo de la catedral, mediante declaraciones ante los escribanos de la chancillería. De esta manera se recogen en este conjunto documental importante información sobre la situación de los edificios, las rentas, el numero de beneficiados y sus salarios.

Sobre esta base podemos conocer dos cuestiones, de una parte un conjunto documental o expediente sobre una temática eclesiástica concreta y hacer su

(3) 1565, mayo, 17. Monasterio de Palaçuelos. Sobrecarta al presidente de Granada, Alonso de Santillán, reiterando otra anterior, que se inserta, para que informe sobre la situación del personal, edificios y rentas de la iglesia. *ACG*, leg. 143, p. 1, doc. 1, fol. Ir.

análisis diplomático y de otra acercamos a la situación general de arzobispado en estas cuestiones. Estos son nuestros objetivos básicos con este trabajo que no deja de ser así más que una aportación parcial al conocimiento de la iglesia granadina un minuto antes del desastre económico y personal que supuso el alzamiento morisco de 1568 que trastocó todo el reino de Granada y con el la propia iglesia, pero eso ya escapa a nuestro objetivo.

2. NOTAS DIPLOMÁTICAS

Desde el punto de vista documental el conjunto que estudiamos esta formado por la pieza 1 del legajo 143 del citado archivo catedralicio señalado en el inventario existente[4] con el contenido de *Cuentas de Mesa Capitular* y fechado en 1613 y siguientes, sin duda no fue esta pieza la que determinó la inventariación, pues ni tema ni fecha coinciden con lo contenido en esta pieza, pero este hecho es frecuente en este inventario como ya hemos señalado en otra ocasión[5].

La pieza que estudiamos esta formada por 28 hojas, 22 de las cuales ocupan los documentos que estudiamos, 5 van en blanco y una presenta anotaciones en latín de la erección de la Iglesia de Granada. Podríamos asignarle el concepto moderno de expediente pues recoge todos los documentos relativos a un tema concreto aunque de una manera desordenada.

Los documentos que integran este conjunto documental son seis, de los cuales 5 son originales y sólo la sobrecarta originaria de la información es un traslado autentificado; siguiendo el orden de foliación de la pieza son las siguientes:

La primera pieza es una sobrecarta al presidente de la Chancillería Alonso de Santillan por la que se le ordena que realice una información sobre la situación del personal de la iglesia, los edificios y rentas, es un traslado de pocos dias después. Va escrito en escritura humanística[6].

Como consecuencia de la anterior orden el presidente de la Chancillería

(4) CASARES HERVÁS, M.: *Archivo Catedral Inventario General*, Granada 1965, p. 87.

(5) MARÍN LÓPEZ, R.: "Archivos eclesiásticos granadinos", *Actas de las jornadas sobre archivos andaluces*, Asociación Hespérides, Osuna, 1996, en prensa.

(6) 1565, mayo, 17. Monasterio de Palaçuelos. Sobrecarta al presidente de Granada, Alonso de Santillán, reiterando otra anterior, que se inserta, para que informe sobre la situación del personal, edificios y rentas de la iglesia. *ACG*, leg. 143, p. 1, fols, 1r-1v. Escritura humanística. Traslado autentificado de 1565, mayo, 30.

ordena al escribano mayor de las rentas del arzobispado la realización del citado informe. Tal es el contenido del segundo documento que estudiamos[7], en el se nos ofrece una relación detallada del número de beneficiados del arzobispado, sus salarios, las normas jurídicas que los justifican en relación con sus reclamaciones citadas, de la situación de las rentas eclesiásticas entre los años 1562 y 1564. Nada dice de los edificios a pesar de la orden, pero señala la cantidad total necesaria para su reparación o terminación remitiéndose a un memorial detallado que adjunta y que fue hecho por el escrivano real Pedro de Santofimia y que insertamos en el apéndice[8]. Consta de 8 folios en escritura humanística.

El tercer documento presenta las quejas y reclamaciones del cabildo de la catedral en el asunto, se trata de algunas declaraciones, que despues analizamos, de algunos miembros del cabildo en las que insisten sobre la pobreza de su situación. Esta formado por 4 folios en escritura procesal[9].

A continuación se nos presenta el cuarto documento, la ya citada certificación de Pedro de Santofimia sobre la situación de los edificios parroquiales realizada por peritos, va escrita en humanística cursiva[10].

El expediente se acompaña de una memoria eclesiástica de la situación de los edificios parroquiales que coincide básicamente con la peritación de la Chancillería y que, como veremos, al estudiarlo, fué hecha por Juan de Maeda, esta realizado en escritura humanística[11].

(7) 1565, junio, 20. Granada. Memorial del escribano mayor de las rentas decimales del arzobispado, a requerimiento del presidente de la Chancillería, que se inserta, sobre los edificios de las iglesias, el valor de las rentas en los años 1562, 1563 y 1564 y sobre el numero de beneficiados. *ACG*, leg. 143, p. 1, fols. 3r-8r, original, escritura humanística.

(8) Apéndice doc. 2.

(9) 1565, junio, 20, Granada. Declaración de diversos miembros del cabildo e iglesia catedral de Granada, ante Alonso de Santillán, presidente de la Chancillería, sobre la situación de las prebendas y las rentas de la catedral. *ACG*, leg. 143, p. 1, fols. 9r-13v, original, escritura procesal.

(10) [1565], sm, sd. Granada. Certificación hecha por Pedro de Santofimia, escrivano real, por mandato del presidente de la Chancillería, sobre el estado de los edificios de las iglesias del arzobispado, haciendo constar lo que a juicio de los peritos nombrados supondría su terminación o arreglo. *ACG*, leg. 143, p. 1, fols. 18r-21r, original, escritura humanística cursiva.

(11) [1565], sm, sd. [Granada] Memoria de las iglesias que están por edificar en el arzobispado, de lo que se debe de las que están en obras y de las que tienen necesidad de reparaciones. *ACG*, leg. 143, p. 1, fols. 24r-25v, original, escritura humanística.

Asimismo se incluye en este expediente un memorial del arzobispo Guerrero sobre la labor constructora realizada hasta este momento, se realizó también en escritura humanística[12].

3. LA ERECCIÓN PARROQUIAL DE 1501: BENEFICIADOS Y RENTAS

La erección de las parroquias de Granada de 15 de octubre de 1501 supone el final de un proceso de sometimiento-expulsión de los musulmanes a los que las capitulaciones de 1492 habían permitido sobrevivir.

No es nuestro propósito detenemos en este documento que otros han estudiado[13], nos interesa estudiar de ella la estructura beneficial resultante, el pequeño aparato de gestión parroquial que se establece y asomamos desde aquí a las fuentes de financiación del sistema beneficial[14], fijadas básicamente, no en esta erección, sino en la erección de la Iglesia de Granada de 1492.

La erección creó un total de 97 parroquias y 219 beneficios distribuidos según el siguiente cuadro[13]:

Zona	Parroquia	Beneficios
Granada	24	39
Vega	24	59
Loja	1	10
Alhama	1	4
Almuñécar, Salobreña, Motril	3	15
Alpujarra	44	92
Total	97	219

(12) 1565, abril, 15, Granada. Memoria de las iglesias que el arzobispo D. Pedro Guerrero, acabó y reparó y gastos e inversiones que se hicieron en ellas durante su pontificado. *ACG*, leg. 143, p. 1, fols. 26r-28r, original, escritura humanística.

(13) SUBERBIOLA MARTINEZ, J.: "La erección parroquial granatense de 1501 y el reformismo cisneriano", *Cuadernos de Estudios Medievales*, XIV-XV (1985-87), pp. 115-144.

(14) Sobre el sistema benefical en general vid: PIÑERO CARRION, J. Mª.: "El canonicato como beneficio. Líneas de evolución", Bibliotheca Salmanticensis, I, Estudios, 1 (1972). REINA, V.: *El sistema beneficial*, Pamplona, 1965.

(15) SUBERBIOLA, J.: *Ob. cit.* p. 126.

Sobre esta base, la erección establece también un pequeño aparato de gestión parroquial destinado al control de sus rentas. Estaba formado por el mayordomo de la fábrica y cuatro diputados elegidos por los parroquianos para junto con el cura supervisar los gastos de la iglesia, sin embargo nos consta que este cargo nunca fue nombrado mediante elección sino que fue de nombramiento arzobispal o en su caso del cabildo sede vacante debido a la desconfianza que los moriscos e incluso los cristianos viejos provocaban[16].

Las rentas parroquiales procedían de dos fuentes generales de ingresos, la parte de los diezmos asignadas en la erección, con diversos destinos y proporciones como después veremos: fábricas, beneficiados; fábricas, beneficiados y sacristanes y sobre las que volveremos y los habices o bienes de las mezquitas que en 1501 le fueron asignados a las iglesias y que tenían carácter inembargable[17]. Señalar también que los bajos rendimientos de las rentas decimales obligó la subvención de la corona mediante la concesión de rentas "fijas" en forma de juro; juros recibieron las iglesias de la Alpujarra, Valle de Lecrín y cabildo de Granada en 1511.

Sobre las rentas decimales se cargaban los salarios de los beneficiados y personal eclesiástico, que eran, en maravedís, los siguientes[18]:

Abad colegiata de El Salvador de Granada	40.000
Beneficiados colegiatas	15.000
Acólitos colegiatas	6.000
Beneficiados catedral	13.000
Beneficiados parroquiales	12.000
Sacristanes	3.000

Al margen quedan las memorias, aniversarios limosnas y los llamados derechos "de pie de altar"; los curas recibían en exclusiva las primicias.

(16) En un memorial de 1528 al arzobispo Avalos, su anónimo comunicante expresa claramente el motivo del nombramiento arzobispal de los mayordomos: "*...pero vuestra señoría tenga por cierto que en este arçobispado no se haze porque los moriscos no lo saben fazer y los christianos viejos de los logares, que tomasen la hazienda, la comerían... "*. Pub. MARÍN LOPEZ, R.: "Un memorial de 1528 al arzobispo de Granada, Gaspar de Avalos sobre las rentas y la administración del arzobispado", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), p. 369.

(17) 1501, octubre, 14, Granada. Carta de donación y dotación perpetua de los Reyes Católicos a las iglesias colegiales y parroquiales de la ciudad de Granada y su arzobispado de los bienes habices de los alfaquíes almuédanos y mezquitas con condición que no los puedan enajenar por ser bienes feudales. AGS, PR, 68-174, fols. 36v-38. Pub. Suberbiola Martínez, J.: *Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno (1486-1516)*, Granada 1985, doc. 20, p. 395.

(18) SUBERBIOLA MARTINEZ, J.: *La Erección parroquial*... p. 128.

3.1. La parte decimal de los beneficiados

La erección de la Iglesia de Granada de 1492 había realizado una distribución de los diezmos entre las distintas instituciones eclesiásticas[19] creando así una iglesia dependiente de rentas y escasa en propiedades exclusivas como consecuencia de su carácter patronado[20].

La asignación que la erección hace de los diezmos es la siguiente[21]:

Deducidos los 2/9 de los reyes (22'1 %), los 7/9 restantes se dividían en 11 partes que se distribuían así:

- 4/11 para el arzobispo (28'3%).
- 4/11 para los beneficios parroquiales (28'3%).
- 1/11 para la mesa capitular (7'11%).
- 1/11 para la fábrica de cada parroquia (7'11%).
- 1/11 Para el Hospital u Hospitales (7'11%), sacando de aquí la décima para el Hospital Mayor de Granada.

Geográficamente este sistema se aplicaba a los distritos de Granada, vega, sierra, siete villas, Loja, Alhama, y con el apelativo de "generales" a una parte de los de Motril, Salobreña y Almuñécar.

Pero no podemos dejar de señalar que esta distribución se produce antes de los acontecimientos de 1499-1500 que supusieron la conversión-expulsión de los musulmanes y provocaron que los Reyes Católicos consiguieran nuevos privilegios papales.

La bula de Alejandro VI de 1501, concedía a los reyes las 2/3 partes de los diezmos de los moriscos o cristianos nuevos, especialmente numerosos en la Alpujarra, con la obligación de construir las iglesias y dejando para las mismas la otra tercera parte de los citados diezmos pero asignándolos de una manera general para beneficiados, fábricas y sacristanes. Este sistema se aplicaba en los distritos de Alpujarra, valle de Lecrín y la llamada costa de la mar que incluía también a Motril, Salobreña y Almuñécar.

Sin embargo esta concesión provocó la existencia de 1500 a 1572, en Motrñ, Salobreña y Almuñécar, de una confusa situación, su población era mixta, en la que convivían el régimen decimal establecido en la erección para

(19) Para lo que se refiere al Cabildo catedralicio véase mi trabajo en prensa: *El Cabildo de la Catedral de Granada en el siglo XVI.*

(20) SUBERBIOLA MARTÍNEZ, J.: *Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera. La Iglesia y el Estado Moderno (1486-1516)*, Granada 1985.

(21) Vid. MARÍN LÓPEZ, R.: *Ob. cit.* cap. 13.

los cristianos viejos, citado en la documentación como los "diezmos generales", con el nuevo sistema señalado por la bula de Alejandro VI, para los moriscos. Durante mucho tiempo esta zona fue fuente de conflictos permanente y de graves dificultades de recaudación.

La sublevación de 1568 y la posterior expulsión de los moriscos propició una solución sobre la base de nuevas concesiones papales. El 19 de Junio de 1571, Pio V, concedió a la Corona los diezmos de los nuevos pobladores, pero en las mismas condiciones que los tenían de los anteriores habitantes moriscos. Para solucionar el conflicto que, según hemos señalado, producía esa situación, se llegó en 1572 a establecer un mecanismo unificado para toda la zona de la Alpujarra, valle de Lecrín y costa. Los diezmos de esas zonas se distribuyeron desde entonces de la siguiente manera:

Mitad: 6/12 partes para la Corona.

1/12 parte para el arzobispo.

1/12 parte para el cabildo y hospital.

1/12 parte para las fábricas.

3/12 partes para los beneficiados, lo que la documentación cita como tercia beneficial, confundiéndose con frecuencia con la primitiva 4ª beneficial (4/11) establecida en la erección catedralicia. Sin embargo esta distribución no afecta en este momento a nuestro estudio pues nos hallamos en 1565.

Como ya hemos apuntado la erección de 1492 había destinado 4/11 partes de los diezmos para los beneficiados, es la conocida como 4ª beneficial. Sin duda, las cantidades destinadas a este fin serían pocas, al menos hasta 1501. En dicho año coinciden, la conversión general mudéjar, la concesión en 1500, ya citada, por Alejandro VI de los diezmos de los nuevamente convertidos a la Corona y la erección parroquial.

La concesión papal, como vimos había concedido a los reyes las 2/3 partes de los diezmos de los cristianos nuevos, básicamente Alpujarra y Valle de Lecrín, y la otra tercera parte para fábricas y beneficiados, formando la tercia de beneficiados, que con frecuencia se confunde con la ya citada 4ª de beneficiados. El hecho es que ambas rentas de diferente origen, cuantía y proporción, formaban un fondo destinado a beneficiados. Este fondo debería haber cumplido lo establecido en la erección parroquial de 1501, por la cual, las rentas sobrantes de la citada asignación, cuando superaran los 12.000 maravedís "... *se constituya en la dicha iglesia otro beneficio simple servidero*..."[22]. Estos

(22) *Erección de la Iglesia Metropolitana de Granada, Dignidades y Prebendas della y de todas las demas iglesias colegiales y parroquiales de su arzobispado, abadías, beneficios y sacristías del*, Granada, 1803, p. 53.

excedentes se administraban por parroquias, de conformidad con la estructura que hemos señalado, sin embargo, no se cumplía el fin establecido y no se creyó conveniente ir creando nuevos beneficios.

La situación y destino de esta parte decimal va a cambiar a partir de 1526. Tras la junta de la Capilla Real de dicho año, Carlos V, por R.C. de 7 diciembre de 1526 declaró que los fondos sobrantes de las fábricas y beneficiados fueran para la Corona, saltándose así lo establecido en la erección parroquial citada, y concediendo a los prelados la gestión de este excedente conocido también como "supercresencias de la 4ª beneficial". El citado excedente era independiente en cada fábrica o iglesia al menos hasta que Felipe III, por R.C. de 29 de septiembre de 1618 unificó esta renta y encargó su administración centralizada a los prelados que nombraban normalmente un mayordomo para llevar la gestión[23].

Señalar por ultimo que la corona cargaría sobre la citada renta gastos muy diversos como mecanismo de subvención a determinadas instituciones como ocurrió con los colegios a los que el emperador concedió 8 beneficios o sea la renta equivalente a ocho beneficios, bajo el arzobispado de Gaspar de Avalos[24], beneficios cuyas rentas también eran objeto de reclamación por sus tenedores.

3.2. Asociacionismo beneficial, quejas y evolución salarial.

Sobre esta base queda evidente que los beneficiados eran un grupo socioreligioso capaz de ejercer una presión importante para el logro de sus reivindicaciones, casi exclusivamente salariales, dirigidas unas veces a la corona, responsable de su nombramiento y sustentación, sino a veces también contra otras instituciones eclesiásticas que consideraban mejor atendidas e incluso privilegiadas.

Se inician las quejas cuando el arzobispo Avalos, en las constituciones que dio, asignó a los curas parte del excedente de la llamada 4ª de beneficiados a la que nos hemos referido, dejando a los beneficiados sólo con sus primitivos

(23) 1618, septiembre, 29, Madrid. R.C. ordenando que la renta de la 4ª beneficial se separase de las fábricas y se nombrase mayordomo por el prelado, ACG, lib. 4, fol. 205. Sobre el tema en general Vid. HERMANN, C.: *L'eglise d'Espagne sus le patronage royal (1476-1834)*, Madrid, 1988, cap. 9, p. 191.

(24) 1534, mayo, 23, Toledo. Real provision del emperador por la que se conceden 20 beneficios que se indican para ayuda a los colegiales mas hábiles de los colegios de Granada. ACEG, lib. cédulas reales, tom. 1, fols. 74r-75r. Pub. MARÍN LÓPEZ, R.. *La iglesia de Granada en el siglo XVI. Documentos para su historia,* Granada, 1996, doc. 12, p. 100.

12.000 maravedís. Estos plantearon pleito, que, tras sentencia favorable en Granada en 1553, alcanzó la definitiva en 1623[25], en ella se reconoce el derecho preeminente de los beneficiados sobre los curas en disponer de las rentas de la dicha 4º de beneficiados y que el prelado no podía dar dicha preferencia a los curas.

Tendremos que llegar al pontificado de Pedro Guerrero para que sus constituciones recojan, en el título *De Beneficiatis et eorum officio*[26] obligaciones y derechos de los beneficiados y especialmente diluciden su relación con los curas resolviendo en igualdad la preferencia establecida por Avalos y reconocida en la citada sentencia.

Desde un primer momento, los beneficiados están alerta ante su situación pero no queda ahí la cuestión pues sus quejas continúan ante la forma en que, como hemos señalado, se dispone de los excedentes de la 4ª de beneficiados y ello con dos argumentos básicos, la debilidad de sus salarios y el derecho a disponer de los fondos de esa parte decimal asignada en la erección en su favor y que como venimos viendo la corona destinaba a fines diversos, pero tardaran algún tiempo en conseguir fundar una asociación que bajo el nombre de *Universidad de Beneficiados* y más tarde con el de *Universidad de Curas párrocos beneficiados* funcionara en Granada durante la edad moderna. Este tipo de asociaciones, de cierto carácter mutual, están aún pendientes en España y Andalucía de estudios profundos que analicen su papel en la edad moderna[27]. Los estatutos de dicha asociación fueron aprobados en 1585 por el arzobispo Méndez Salvatierra[28].

Bien pronto los doce mil maravedís iniciales de salario parecen escasos para los beneficiados, a lo largo de los siglos XVI y XVII unas veces serán los beneficiados parroquiales, otras los colegiales o los capitulares los que realizaran respetuosas peticiones a la corona, su patrón, reclamando "aumentos" ante la evidente subida de los precios. Algunas ocasiones, las menos, como veremos, eran peticiones sobre normas o regulaciones eclesiásticas en las que ellos veían perdidas de derechos o preeminencias, otras veces eran cuestiones meramente salariales.

(25) *ACG*, lib. 3, fol. 114. Lib. 4, fol. 120 y Archivo Chancillería de Granada (ACHG), 3-763-3.
(26) *Constituciones*... fols. 169v-173v
(27) Vid. OSORIO MUÑOZ, M.: *La Universidad de clérigos de Jaén. Aspectos institucionales, económicos y sociales. Siglos XVII y XVIII*, tesis doctoral inédita, Granada 1983. PAREJO DELGADO, Mª J.: "Los estatutos de la universidad de clérigos beneficiados de Arjona (1488), *I Coloquio de Historia de Andalucía, Andalucía Moderna*, Córdoba, 1982, pp. 369-382.
(28) *Constituciones de los señores abad y beneficiados de la ciudad de Granada aprobadas por el Ilustrissimo Sr. D. Juan Méndez. Salvatierra*, ACG, leg. 5, p. 5.

Algunas de sus reclamaciones llegaron a los tribunales, otras se perdieron en los despachos de la corte y otras, sin embargo, acabaron siendo estudiadas y resueltas a su favor y concedido el aumento que solicitaban. Sin embargo no era una gestión fácil, la corona solía, antes de decidir, pedir información tanto al prelado del momento, como, a veces, al presidente de la Chancillería, generado así densos memoriales de una u otra institución trasmitiendo información, básicamente económica, sobre las rentas, los gastos sobre las mismas y las posibilidades de conceder el "aumento" que se solicitaba.

Sin embargo las primeras quejas que conocemos de los beneficiados son de raíz económica, se trata de la reclamación que los beneficiados hacen ante las constituciones que realizó el arzobispo Gaspar de Avalos.

No tenemos nuevas noticias sobre quejas beneficíales hasta 1550[29] fecha en que por real cédula de 30 de octubre reciben un aumento de 3.000 maravedís.

En otra ocasión el aumento es sólo para algunos beneficiados, así ocurre en 1561 cuando se les concede un aumento de 5.000 maravedís a los beneficiados de Granada, vega y siete villas quedando sin aumento todos los demás.

No siempre el aumento era en dinero, a veces se les aumenta el salario en especie,"en pan" como ocurrió en 1565 cuando se les da un aumento consistente en 12 fanegas de trigo y 12 de cebada, este aumento concedido por real cédula de 30 de diciembre fue precedida de amplia información sobre la situación de la renta de 4ª de beneficiados en la que participó el arzobispo Guerrero que pretendía utilizar los fondos citados para construir iglesias, dichos informes, tanto de Guerrero como del presidente de la chancillería, forman la amplia pieza que aquí estudiamos. Este informe que recoge memoriales de las instituciones interesadas en las rentas beneficíales inserta una información del escribano mayor de las rentas decimales del arzobispado sobre las rentas, que estudiamos en otro lugar, y el número y salarios de los beneficiados[30] que presentamos elaborado en forma de cuadro

Beneficiados y salaries en maravedís en 1565

Distrito	*Número*	*Salario*	*Total*
Granada	32	20.000	640.000
Vega y sierra	41	20.000	820.000

(29) *Relación de los aumentos tenidos por los beneficiados sobre los 12.000 maravedís de la erección con cargo a la 4ª de beneficiados,* ACG, lib. 4º, fol. 205

(30) ACG. leg. 143, p. 1, doc. 2, fols. 7v-8r.

Alhama	4	20.000	80.000
Loja	10	20.000	200.000
7 villas	13	20.000	260.000
Costa	14	15.000	210.000
Vallle de Lecrín	12	15.000	180.000
Alpujarras[31]	70	15.000	1.050.00
Totales	196	-	3.440.000

A veces el aumento era mixto, maravedís y pan, como ocurrió en 1584 cuando por real cédula de cinco de junio se les concedió un aumento de 12.000 maravedís y 12 fanegas de trigo.

Durante el siglo XVII no tenemos noticias de aumentos hasta 1669[32], suponemos, es una hipótesis pendiente de verificar, que debido a la situación de las rentas tras la expulsión de los moriscos, en dicha fecha se les concede a los beneficiados un aumento de 11.000 maravedís pero limitando e igualando a todos a un máximo de 50.000 maravedís al tiempo que se les confirman las anteriores concesiones en especie por un total de 24 fanegas de trigo y 12 de cebada, esta subida no dice nada en relación con los beneficiados del cabildo de la catedral que luchaban por su cuenta y cuya problemática hemos visto detalladamente en otro lugar[33].

Conviene señalar que, en las concesiones señaladas y en general en todas, una cosa era la concesión y otra el cobro concreto de la misma que con frecuencia se retrasaba e incluso se disminuía debido a que la norma de concesión en muchos casos no indicaba la renta concreta sobre la que había que cargar el aumento, caso señalado fue el aumento concedido al cabildo en 1592 que se retrasó hasta que la corona asignó rentas concretas sobre las que cargarlo[34].

En relación con los citados beneficiados del cabildo, los canónigos y dignidades eran por principio beneficiados, cuyo salario de partida era diferente, señalar que su actualización salarial fué más tardía, tuvieron un primer aumento

(31) Sin Orgiva y Marchena que eran de los duques de Sessa y Maqueda.

(32) 1669, marzo, 26, Madrid, R.C. por la que se concede a los beneficiados de Granada un aumento de 11.000 maravedís *"...con que se les cumplieren a cada uno cinquenta mil maravedís... "* y se les confirman las concesiones de "pan" por un total de 24 fanegas de trigo y 12 de cebada, con cargo a la citada 4ª decimal de beneficiados.

(33) MARÍN LÓPEZ, R.: *El cabildo de la catedral de Granada....* cap. XIV

(34) Vid. MARÍN LÓPEZ,R.: Ibidem, cap. XIV.

en 1592 de 1.600.000 maravedís al año que tardo en cobrarse, por resistencias del prelado, Castro y Quiñones y oposición de los beneficiados de las iglesias de Granada[35], hasta que en 1594 se distribuyó el aumento anterior en 2/3 en trigo y cebada, valorados el trigo a 12 reales y la cebada a 6 reales, y el otro tercio en maravedí, esto supuso una reducción de lo concedido que acabo siendo de 1.543 fanegas de trigo y 831 de cebada y 533.333 maravedís.

Años después, en 1615 se le aumento en 5 fanegas de trigo, 45 de cebada y 214 maravedís y en 1669 se les aumentó en 640.000 maravedís pagaderos de igual manera, pero en la ejecución de la real cédula se redujo el aumento a dos partes de trigo y cebada y otra de maravedís, quedando en 2.800 fanegas de trigo, 1.329 de cebada y 148.000 maravedís.

Los beneficios adjudicados al colegio real tuvieron dos aumentos, uno en 1564 por un importe de 180.000 maravedís y 180 fanegas de trigo y otro en 1586 de 82.500 maravedís y 30 fanegas de trigo[30].

En resumen los aumentos recibidos por los beneficiados a lo largo de los siglos XVI y XVII sobre las rentas decimales de beneficiados los hemos sintetizado en el siguiente cuadro:

Beneficios	*Distrito/Institución*	*Fecha*	*Trigo/fanegas*	*Cebada/fanegas*	*Marav*
Parroquiales	Todos	1550	-	-	3.000
Parroquiales	Granada, Vega, Sierra,	1561	-	-	5.000
Parroquiales	Todos	1565	12	12	-
Parroquiales	Todos	1584	12	-	12.0
Parroquiales	Todos	1615	-	-	15.000
Parroquiales	Todos	1669	24	12	11.000
Colegiales	Cabildo	1592	1.543	831	533.33
Colegiales	Cabildo	1615	2.800	1.329	148.00
Parroquiales	Colegios[37]	1564	180	-	180.00
Parroquiales	Colegios	1586	30	-	82.500

Por ultimo reiterar que las peticiones de los beneficiados generaban por parte de la corona petición de información al prelado pero también a la Chancillería, ambos preparaban sus informes que la corona evaluaba y sobre ellos decidía.

(35) Vid. MARÍN LÓPEZ, R.: Ibidem cap. XIV.
(36) ACG, lib. 4, fols.. 207r.
(37) Se trata de los beneficios asignados al sustento de los colegiales que, como hemos visto anteriormente, fueron concedidos por Carlos V a petición del arzobispo Avalos en 1534.

La petición que hemos visto del año 1565, bajo el arzobispado de Pedro Guerrero generó un conjunto de informes sobre la situación de la renta de beneficiados y los gastos que el arzobispo tenía comprometidos o proyectados sobre la misma, edificios eclesiásticos básicamente, pero también el cabildo de la catedral fué oído en este tema. Todo este conjunto de documentos nos ofrece una amplísima información sobre el estado de los edificios eclesiásticos a pocos años de la sublevación y de las rentas. De todo ello trata la segunda parte de este trabajo.

4. LAS QUEJAS DEL CABILDO DE LA CATEDRAL

También dignidades y canónigos de la catedral, al fin y al cabo beneficiados, son consultados sobre su situación económica y las posibles soluciones.

La opinión se expresa a través de un cuestionario de tres preguntas hechas ante el presidente de la audiencia, el citado Alonso de Santillán y autentificado por el escribano de la misma Francisco de Gumiel[38] a diferentes miembros del cabildo catedral. Los capitulares que expresan su opinión son el abad de Santa Fe, Pedro Vazquez y los canónigos Pedro López de Carvajal, Juan de Molina, Pedro de Acuña, Diego Romano y Pedro de Aranda; también contesta el cuestionario el pertiguero del cabildo Juan de Acuña, ignoramos el motivo, tal vez por ser hermano de Pedro de Acuña.

A la primera pregunta sobre el numero de dignidades, canonjías y raciones que había en la iglesia de Granada y si todos "residían", contestan de igual manera, que había 7 dignidades, 12 canónigos, 12 racioneros y 20 capellanes y todos se refieren a la erección primera en la que se instituyeron 10 dignidades, 40 canónigos, 40 racioneros y 20 capellanes y que tras largas gestiones reales y arzobispales, en las que no entramos, se redujeron en 1525, por bula de Clemente VII, a la plantilla citada[39]. Señalan también los declarantes que de este número sólo "...*residen de continuo...* " dos dignidades y 5 o 6 canónigos por estar ocupados, especialmente estos últimos, al servicio del prelado, dando clases en la universidad o pendientes de ordenar.

A la segunda cuestión sobre si sería necesario y conveniente un aumento en el número de beneficiados la respuesta es unánime, todos los interrogados consideran que si.

(38) ACG, leg. 143, p. 1, doc. 3, fols. 9r-13v.
(39) Vid. MARÍN LÓPEZ R.: *El cabildo de la catedral de Granada...,* en prensa.

Sobre la tercera pregunta relativa a la manera de hacer el aumento y las rentas sobre el que cargarlo también se dá la unanimidad pues todos coinciden en que se podría cargar sobre las sobras de la renta decimal de beneficiados, conocida como "supercresencia de la 4ª beneficial", fuente, parece que inagotable, sobre la que durante el siglo XVI se cargaron diversos gastos eclesiásticos y reales[40]. Algunos de los declarantes matiza más su respuesta al señalar las rentas concretas de esa parte decimal sobre la que deberían cargarse los nuevos puestos, en concreto señalan las rentas decimales de Alhama, Loja y siete villas que, curiosamente, eran las más rentables.

Como ya hemos señalado estas opiniones del cabildo no llegaron a hacerse realidad, sólo consiguieron en 1592 bajo el arzobispo Pedro de Castro y con su oposición un aumento en sus emolumentos pero no en la plantilla de la catedral.

5. LA SITUACIÓN DE LAS RENTAS DECIMALES DE DESTINO PARROQUIAL ENTRE 1562-1564.

Ya hemos señalado como los diezmos constituían el núcleo básico de financiación de la iglesia de Granada y las parroquias, como elemento fundamental de predicación y control de los fieles, tenían asignadas una parte sustancial de los mismos. La evolución de los acontecimientos históricos va a producir en las parroquias una gran complejidad en las rentas decimales que le son asignadas, por la diversidad de zonas o distritos decimales de proporción recaudatoria diferente, e incluso, en algún caso, en un mismo distrito, como Motril, se aplicaban porcentajes diferentes según el tipo de población pagadora de diezmo.

Cada parroquia debía hacer frente a sus gastos con fondos decimales, pero también podía hacer frente a sus gastos con fondos procedentes de donaciones, testamentos, memorias, aniversarios y derechos de "pie de altar" etc. aunque todos estos últimos ingresos nos parecen de menor cuantía especialmente en las parroquias rurales.

De este conjunto de ingresos cada parroquia debería hacer frente a un conjunto de gastos variados, de *fábrica o fábrica mayor,* edificios, básicamente reparaciones menores y mantenimiento, pero también en algunos casos la

(40) Vid. MARÍN LÓPEZ, R.: Ibidem

construcción de iglesias nuevas aunque esto era en la Alpujarra, teóricamente, exclusiva responsabilidad de la corona.

También este concepto acogía los gastos de salarios, pero no todos, pues los del cura procedían de las primicias pues así se le asignaron en la erección parroquial[41], pero si los llamados "oficiales" de la iglesia o sea diverso personal auxiliar. Los objetos de culto denominados de "*fábrica menor"* se cargaban también sobre la misma.

El gasto básico de personal se debía a los salarios de los beneficiados que, como hemos señalado anteriormente, fueron fijados inicialmente en 12.000 maravedís pero que fueron aumentados en varios momentos a lo largo de la edad moderna. Este gasto se cargaba en la parte a ellos asignada, como hemos visto, y que variaba según la zona o distrito.

En síntesis las rentas y bienes que se le asignan a las parroquias son los siguientes:

Rentas procedentes de la llamada *4ª de beneficiados (4/11),* comprende la parte decimal asignada en 1492 y afectaba a los citados beneficiados de Granada, vega, sierra, 7 villas, Loja y Alhama, pero también a parte de la población de Motril, Salobreña y Almuñécar donde se le cita con frecuencia con el denominación de "diezmos generales" o "generales de Motril", como hemos señalado era en exclusiva para beneficiados.

Rentas llamadas *de fábricas,* parte decimal de 1/11 parte asignada también en la erección primera de 1492 y que se aplicaba en las mismas zonas que la 4ª de beneficiados.

Rentas y bienes llamados de *habices,* edificios y rentas procedentes de las mezquitas musulmanas y que le fueron concedidas a las parroquias por los Reyes Católicos según lo previsto en la erección de 1492 " *Y asimismo aplicamos todas las posesiones y rentas de todas las otras mezquitas de la dicha ciudad y arzobispado para fábricas de las iglesias de los lugares en que estuvieren las dichas mezquitas quando sea Dios servido que las dichas mezquitas se consagren en iglesias*."[42] y confirmado definitivamente tras le erección parroquial de 1501[43]. esta concesión se hizo a las fábricas de las

(41) *Erección de la Iglesia Metropolitana de Granada, Dignidades y Prebendas della y de todas las demas iglesias colegiales y parroquiales de su arzobispado, abadías, beneficios y sacristías del, Granada, 1803,* p. 57

(42) *Erección de la Iglesia Metropolitana de Granada, Dignidades y Prebendas della y de todas las demas iglesias colegiales y parroquiales de su arzobispado, abadías, beneficios y sacristías del, Granada, 1803,* p. 12.

(43) 1501, octubre, 14, Granada. *Carta de donación y dotación perpetua de los reyes católicos a*

todas las iglesias colegiales y parro quiales de la ciudad de Granada y su arzobispado de iglesias sin más concreción pero en ocasiones, como esta que estudiamos, los beneficiados pretendieron parte en las rentas de habices pero no se les reconoce su derecho: "*Ytem en quanto al quinto y sexto capitulo digo y doy fee que en lo que toca a los habizes de las yglesias deste arçobispado, nunca uvo ni ay repartimiento*»*... sin que en el dicho privilegio aya declaraçion que señale porçion ni parte señalada para los dichos beneficiados... "*[44].

A partir de las ya citadas bulas alejandrinas de 1501, se estableció una nueva distribución, básicamente para Alpujarra y valle de Lecrín por la que se asignaba a las parroquias 1/3 de los diezmos para beneficiados, fábricas y sacristanes lo que desde el punto de vista de los beneficiados y del prelado será objeto de interpretaciones y reclamaciones. Este tercio de diezmos se aplicaba también a parte de los pobladores de Motril, Salobreña y Almuñécar provocando una gran confusión recaudatoria y que como hemos señalado se resolvió tras los acuerdos de 1572.

Estas rentas decimales se completaban con un juro cargado en rentas reales que les fue concedido a las iglesias de la Alpujarra y valle y al cabildo catedral, para compensar la escasez de los diezmos, en 1511.

Rentas de destino parroquial 1562-1564
(Fanegas y dinero)

	1562			*1563*			*1564*		
Renta	*Trigo*	*Cebada*	*Maravedís*	*Trigo*	*Cebada*	*Maravedís*	*Trigo*	*Cebada*	*Maravedís*
4ª/11	18.385	9.384	3.498.035	18.881	10.041	3.452.480	15.284	9.123	3.746.280
beneficiados' 1/11 fábricas'	6.821	3.481	1.332.835	6.564	3.708	1.274.109	5.485	3.276	1.373.390
	Maravedís			*Maravedís*			*Maravedís*		
l/3 beneficiados'	2.584.632			2.584.632			2.584.632		
Habices Alpujarra	989.263			989.263			989.263		

los bienes de los alfaquies, almuédanos y mezquitas, Pub. SUBERBIOLA MARTÍNEZ J.: *Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el estado Moderno (1486-1516),* Granada 1985, doc. 20, p. 395.

(44) 1565, junio, 20, Granada. *Memorial del escribano mayor de las rentas decimales del arzobispado de Granada sobre los edificios de las iglesias, el valor de las rentas en los años 1562, 1563, y 1564 y sobre el número de los beneficiados.* ACG, leg. 143, p. 1, doc. 2, fol. 7r.

Juro Alpujarra	284.615	284.615	284.615
1/3 Lecrín	627.559	627.559	627.559
Habices Lecrín	329.000	329.000	329.000
Juero Lecrín	108.500	108.500	108.500
1/3 costa	551.365	551.365	551.365
Habices Granada	400.000	400.000	400.000

1 Granada, vega,sierra, 7 villas, Loja, Alhama y generals de la cosata
2 Granada, vega,sierra, 7 villas, Loja, Alhama y generals de la cosata
3 Valle de Lecrín, Alpujarra (sin Orgiva y Marchena) y costa de la mar

Totales de rentas 1562-1564
(Fanegas y dinero)

Renta	Trigo	Cebada	Maravedís
4/11 beneficiados	52.550	28.553	10.695.795
			3.980.334
1/11 fábricas	18.330	10.465	
Total	70.880	39.018	

Renta	Maravedís
1/3 beneficiados	7.753.896
Habices Alpujarra	2.967.789
Juro Alpujarra	853.845
1/3 Lecrín	1.882.677
Habices Lecrín	987.000
Juro Lecrín	325.500
1/3 costa	1.605.005
Habices Granada	1.200.000
TOTAL	*17.575.712*

6. LA CONSTRUCCIÓN DE IGLESIAS Y LAS CONSTITUCIONES DEL ARZOBISPADO

Hasta la llegada de Pedro Guerrero al arzobispado granadino sólo noticias sueltas tenemos sobre la existencia de constituciones que regulasen la vida eclesiástica granadina, sabemos que el arzobispo Avalos realizó unas

constituciones para el arzobispado, en tanto preparaba la convocatoria de un concilio provincial que al final no llegó a realizarse, pero que no regulaban más que aspectos parciales de tipo religioso y sobre el personal eclesiástico pero nada sobre la organización y gestión de la administración arzobispal[45].

El arzobispo Guerrero, en cuya figura no nos detenemos[46], es consciente de la necesidad de hacer concilio provincial de conformidad con lo establecido por el concilio de Trento en el que el mismo ha participado y de que en el citado concilio provincial se aprueben unas constituciones con elementos, creemos, de otras anteriores que desconocemos, pero básicamente derivadas de los principios tridentinos[47].

La preocupación de Guerrero abarca todos los problemas de su diócesis y así se refleja en sus constituciones pero detenemos aquí nuestra mirada en el tema que nos ocupa, la preocupación de Guerrero por las edificaciones religiosas, iglesias parroquiales, desde las que renovar su clero y sus creyentes, pero también se preocupó por las obras de la catedral cuya primera fase y ocupación inauguró[48].

En este sentido las constituciones[49] que se aprobaron en el inacabado concilio provincial de 1565 recogen, en el marco de una minuciosa estructura burocrática del arzobispado, un apartado específico dedicado a regular la construcción de iglesias.

Las constituciones dedican un título especial, *De eclesiis edificandis*,[50] a

(45) *Constituciones del arzobispo D. Gaspar de Avalos,* ACG, lib. 2, fols. 84-112.

(46) Vid.: GARCÍA VILLOSLADA, R.:"Pedro Guerrero representante de la reforma española", *Atti del Convegno Storico Internazionale, II Concilio di Trento e la Riforma Tridentina,* Trento, 1963, pp. 115155; LÓPEZ MARTÍN, J..*La imagen del Obispo en el pensamiento teológico-personal de D. Pedro Guerrero en Trento,* Roma, 1971; LÓPEZ MARTÍN, J.: *D. Pedro Guerrero. Epistolario y Documentación,* Roma, 1974; MARÍN OCETE, A.:"Datos para la biografía del Arzobispo D. Pedro Guerrero de Logroño", *Homenaje al profesor Cayetano de Margelina,* Murcia, 1961-62, pp. 1-13; MARÍN OCETE, A.: *El Arzobispo don Pedro Guerrero y la política conciliar española en el siglo XVI,* Madrid, 1970;

(47) MARÍN OCETE, A.: "El Concilio Provincial de Granada de 1565", *Archivo Teológico Granadino,* 25 (1962), pp. 23-178; PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I.: "El concilio provincial de Granada de 1565. Edición crítica del malogrado concilio del arzobispo D. Pedro Guerrero", *Anthologica Annua,* 37 (1990), pp. 381-842.

(48) ROSENTHAL, E.: *La Catedral de Granada. Un Estudio sobre el Renacimiento Español,* Granada, 1990; MARÍN OCETE, A.: *El Arzobispo don Pedro Guerrero y la política conciliar española en el siglo XVI,* Madrid, 1970, cap. XV; MARÍN LÓPEZ, R.: "El cabildo eclesiástico granadino y las obras de la catedral en el siglo XVI", *Chronica Nova,* 22 (1995), pp. 211-241.

(49) Seguimos en todo lo relativo a las constituciones del concilio provincial la espléndida edición publicada por Heredia y Valle en la obra citada.

(50) *Constituciones conciliares,* fols. 117v-127. HEREDIA Y VALLE, ob. cit. pp. 778-789.

regular, con gran minuciosidad, todos las actividades necesarias para la edificación de una nueva iglesia e incluso las reparaciones de las ya existentes.

Desde el punto de vista temático se pueden distinguir en dicho título los siguientes aspectos:

Control y gestión general de las obras
Proceso previo a la construcción
Plazos y técnicos
Contratos
Control obras y visitas de inspección
Presupuestos
Pagos y libramientos Reparaciones (obras menores)
Condiciones personales de los diversos encargados

El título se inicia con una declaración ideológico-religiosa en la que el arzobispo expresa su obligación de procurar la edificación de iglesias para que sean lugar de reunión y oración al tiempo que cumple de esa manera con los acuerdos del concilio de Trento que estableció que toda obra religiosa, incluidas las de las ordenes regulares y las de los seglares, necesitaban la autorización del prelado correspondiente y que el que construyera sin el citado permiso sería sancionado con la excomunión y pena pecuniaria que las constituciones fijan en 10.000 maravedís[51].

En relación con el *control y gestión general de las obras* se establecen tres cargos de nombramiento arzobispal como responsables de todo lo relativo a la construcción de iglesias: el visitador general, el contador del arzobispado y el veedor general de obras, que tomaran las decisiones por unanimidad: *"...con acuerdo de todos tres y no el uno sin los otros... "* y dichas decisiones deberán ser anotadas en un libro específico que estaría depositado en la contaduría mayor del arzobispado[52]. En caso de desacuerdo será el arzobispo el que decidirá.

Toda obra nueva tenía un *proceso previo a su construcción*[53], lo primero es que el visitador que el prelado mandase, se informara de la necesidad de la iglesia, sitio idóneo, materiales existentes etc. dando dicha información al

(51) *Constituciones...,* fol.266v y Concilio de Trento, sesión 25, capitulo 3, pub. ALBERIGO ET ALII: *Conciliorum Oecumenicorum Decreta,* Bolonia, 1973.
(52) MARÍN LÓPEZ, R.: *Diplomática eclesiástica granadina. Gestión y tipos documentales en el siglo XVI,* en prensa.
(53) *Constituciones...,* título *De eclesiis edificandis,* cap. 3, fol. 118v.

veedor de obras y contador del arzobispado y una vez de acuerdo entre ellos lo comunicaran para su aprobación al prelado y lo asentaran en el citado libro.

Detalla aún más este procedimiento[54] estableciendo los principios a tener en cuenta y que en síntesis son:

Si hay dinero.

Si hay iglesias cercanas a la que se quiere construir en las que atender a los fieles.

Características de lugar que pide iglesia nueva: nueva población, cortijo, villa y jurisdicción que tiene.

Que sitio sea el mejor para la seguridad de la obra obra y *"...de menor costo para la traça... "*.

Que tipos de contratos o condiciones se han de hacer con los "oficiales" para hacer la iglesia.

Continua señalando los *plazos y los técnicos*[55] que han de intervenir en la obra. En relación con los plazos se establece que dos meses después de aprobadas[56] estas constituciones los citados veedor, visitador y contador harán información secreta de los mejores "oficiales" que hay en el arzobispado y de ellos elijan diez albañiles, diez carpinteros y cuatro canteros que sean *"...buenos, trabajadores, fieles y hombres de conçiençia, paçificos... "*ya estos se les den las obras que hubiese que hacer y que esta elección se haga *"...sin affiçion o açeptaçion de personas... "*.

En cuanto a las *condiciones técnicas de las obras*[57] estas ha de ser establecidas por el veedor general de obras y vistas por el visitador y contador general, tras este trámite estas condiciones han de ser vistas con los "oficiales" y firmar con ellos los contratos correspondientes en donde se fijen los precios de la albañilería, cantería y carpintería.

En relación con los *contratos*[58] se establece la forma de hacer los contratos de obra que deberán hacerse mediante escritura pública ante el escribano de las rentas decimales, siempre que este sea escribano de su majestad, y en dicha escritura deberán reflejarse todas las condiciones, precios, traza de la iglesia y

(54) *Constituciones...*, título *De eclesiis edificandis*, cap. 4, fol. 118v.
(55) *Constituciones...*, título *De eclesiis edificandis*, cap. 5, fols. 118v-119.
(56) Recordemos que estas constituciones no llegaron a aprobarse al quedar inconcluso el concilio provincial de 1565. La posterior sublevación morisca de 1568 alteró toda las situación hasta el sínodo de 1572.
(57) *Constituciones...*, título *De eclesiis edificandis*, cap. 6, fol. 119.
(58) *Constituciones...*, título *De eclesiis edificandis*, cap. 7, fol. 119.

fianzas que se ofrecen y cualquier otras cláusulas de garantía que se consideren necesarias así como los plazos de los pagos que se harán.

Firmado el contrato se regula a continuación el *control de la obra*[59] mediante el nombramiento por el arzobispo de un "*obrero"* para "*residir"* en la obra y así controlar la misma. Tendrá que llevar un libro[60] para anotar las incidencias de la misma y los gastos que se vayan haciendo. El obrero responderá con sus bienes de las irregularidades económicas que se produjesen.

En ocasiones hacía falta comprar, para la obra, casas o solares, la decisión corresponde al obrero pero, advierten las constituciones[61] que primero se haga "averiguación" de la propiedad y de su valor y sobre ello pueda comprarse por el valor o por "concierto" con el propietario. Si se trata de casas que hay que derribar, el veedor o el obrero, se encargaran de su derribo y de vender en pública almoneda los materiales no pudiendo quedarse con ningún material *"...por si ni por interposita persona... "* si lo hiciera fija una pena del doble del valor de lo retenido.

Para el control de la obra se establece también el nombramiento de tres "oficiales", cantero, carpintero y albañil para asesorar al veedor y al obrero en sus decisiones, pero prohíbe que a dichos asesores se les adjudiquen obras de iglesias y deberían jurar que denunciaran cualquier *"falta o vicio "* que en las obras detectaran.

Otra cuestión que regulan y detallan las constituciones es el temas de las *visitas de control*[62] que podían ser realizadas por el veedor o el obrero. Se establecen obligatoriamente diez visitas que en síntesis tienen los siguientes objetivos:

1ª visita, estaría destinada a la elección del sitio y a la compra de casas o tierras según se dijo.

2ª visita, se realizará una vez allanado el solar y en ella se señalarían las zanjas o cimientos, comprobar sus medidas de acuerdo con la traza o proyecto y con el contrato, debiéndose señalar en el terreno el cuerpo de la iglesia y las capillas.

3ª visita, una vez hechas las zanjas o cimientos antes de empezar la obra propiamente dicha y para comprobar si los cimientos o "bancos" están bien medidos y la calidad de las "mezclas". En esta visita el veedor deberá estar

(59) *Constituciones...*, título *De eclesiis edificandis*, cap. 8, fol. 119v.
(60) Vid. MARÍN LÓPEZ, R.: *Diplomática eclesiástica...*
(61) *Constituciones...*, título *De eclesiis edificandis*, cap. 9, fol. 120.
(62) *Constituciones...*, título *De eclesiis edificandis*, caps. 11, 12, 13, 14 y 15, fols. 120v-123v.

presente al comienzo de la obra de mampostería o cantería sobre los bancos, debiendo, si procede, dejar orden por escrito de lo que se ha de hacer.

4ª visita, comprobar si se ha cumplido lo mandado en la anterior y si no se ha hecho, se parara la obra. También se ha de fijar en esta visita la altura de las paredes y las puertas y huecos que se han de dejar *"...a la haz de la tierra..."*. En lo económico se ha de cerrar cuenta, *"...fenezca quenta... "* o sea se pague lo hecho y todo se ponga por escrito.

5ª visita, cuando se halla acabado la mampostería *"...de ençima de la tierra... "* y antes de comenzar *"...la albañilería y tapiería..."* debiéndose corregir los fallos que hubiese. Se hará un nuevo remate de cuentas y se darán las ordenes pertinentes sobre los pilares, arcos, capillas, esquinas, puertas y ventanas y tapias, todo ello se escribirá y firmara.

6ª visita, cuando la obra esté a 2/3 de su altura para comprobar "*... si tiene vicio y va bien plomada...*

7ª visita, cuando *"...la obra esta subida del todo... " y* preparada para recibir la madera de las cubiertas. Aquí se debía hacer nueva liquidación de cuentas.

8ª visita, cuando se trabaje en la cubierta para controlar todo lo relativo a la madera, cuyo control se encarece, *"...entienda* [*el visitador*] *si es la misma madera gastada la recibida y si se ha trocado..."*

9ª visita, una vez acabada de colocar la carpintería para comprobar si se ha hecho conforme al proyecto haciendo "memoria" de la gastada y mandando vender la sobrante, tras esto se deberá mandar que se empiece a tejar.

10ª visita, una vez acabada de tejar y enlucir. Hacer cuenta de las tejas sobrantes y de otros materiales y venderlos.

En todas las visitas el veedor deberá ir acompañado de los oficiales expertos que necesite, albañil, cantero o Carpintero, para asesorarle en las cuestiones técnicas, debiendo el citado veedor fijar el salario de los mismos. También el veedor deberá controlar el origen y destino de los materiales y si hubiese robos o "faltas" en cuyo caso deberá hacer "información" secreta para el prelado.

Sobre el *personal que trabaja en las obras* se establece[63] que se haga por contrato y que para cada trabajo se contrate a especialistas *"...albañilería a alvañil, cantería a cantero, carpintería a carpintero, pintura o talla a pintor o entallador... "* y si alguno no lo fuere se le sancionará con 10 ducados. Sobre

(63) *Constituciones...*, título *De eclesiis edificandis*, cap. 16, fol. 123v.

esta cuestión prohíbe que los adjudicatarios puedan delegar o subarrendar la obra encargada sin licencia del arzobispo.

A continuación dedica un apartado a las cuestiones de *presupuesto*[64]. El veedor de obras deberá hacer presupuestos detallados, separados por partidas tanto de los materiales como *"...de manos..."* y tratarlo y discutirlo con el contador y el obrero.

Sobre los materiales señala que el veedor tendrá que hacer, asesorado por los beneficiados de la iglesia que se va a construir, una relación con los precios y suministradores de los mismos. Especial interés muestra por la madera, el visitador deberá tratar con cuatro mercaderes suministradores *"...de pinos y ripias*[65] *y alfargias*[66]*..."* para la compra y entrega de dicho material (3 días desde la petición) y sobre la calidad de la misma, que tenía que ser *"...buena, limpia, enxuta, cunplida de marco... ni costera*[67]*, ni nudosa, ni vetisegada*[68]*, ni quebrada..."*. Con dichos mercaderes se hará escritura pública con las fianzas necesarias, el transporte correrá a cargo del suministrador.

Todo este proceso de compra se debería realizar con el asesoramiento de los carpinteros asesores a los que nos hemos referido y que deberían informar sobre que mercader ofrece más calidad.

Continúan las constituciones analizando cuestiones relativas a *pagos y libramiento*s[69]. Se detalla la mecánica de los pagos con minuciosidad. Será el veedor general el que librará para el obrero de la iglesia de que se trate las cantidades que considere que hay que pagar a la vista de los informes del citado obrero, este deberá dar cuenta al visitador que visitase la obra, de los pagos y este a su vez dará cuenta escrita de los dichos pagos a la contaduría mayor del arzobispado que deberá llevar el control a través de un libro específico[70].

Los libramientos que se hagan a la Alpujarra y Valle de Lecrín se caigaran sobre los mayordomos de las iglesias y los de la ciudad, vega y sierra sobre los tesoreros de las iglesias. Se prohíbe expresamente librar cantidades para una iglesia con cargo a las mayordomías de otra, salvo que lo autorizase el prelado[71].

(64) *Constituciones...*, título *De eclesiis edificandis*, caps. 19, 20 y 21, fols. 124-124v.
(65) Ripias: Tablas delgadas sin pulir.
(66) Alfargias: Madero para cercos de puertas y ventanas.
(67) Costera: Madera de corteza que resulta de serrar un tronco.
(68) Vetisegada o vetisesgada: Madera que tiene vetas sesgadas.
(69) *Constituciones...*, título *De eclesiis edificandis*, caps. 23 y 24, fols. 125-125v.
(70) Se trataba del *Libro de las obras* en el que se anotaban las cuentas de las obras de cada iglesia desde su comienzo hasta su finalización. Vid. MARÍN LÓPEZ, R.: *Diplomática eclesiástica*....
(71) Las consecuencias de la sublevación morisca de 1568 obligó al arzobispo y al rey a ordenar que unas iglesias ayudasen a otras en su reconstrucción.

También tocan las constituciones los llamados *reparos*[72] u obras menores. Lo primero es definir que se entiende por reparos, *"...y declaramos que por reparos se entienda todo lo que no fuera pieza o capilla entera o la parte mayor o más principal dello...* Establece también que este tipo de obra menor no se encargue a los mismos oficiales que tengan a su cargo la construcción de iglesias nuevas pero que las pagas y entregas a cuenta se haga según lo establecido para las iglesias nuevas.

Prohíbe que este tipo de obras se haga por el procedimiento de "*...tasación global..."* con lo que se opta por la administración directa de las mismas. Integra en este apartado el tema de las solerías, muchas de las cuales se hacían años después de acabada la obra, y establece que se haga la tasación del valor y la adquisición por piezas de solería y que durante su colocación el visitador haga dos visitas.

Finalmente dedica dos capítulos a las *condiciones personales*[73] que han de tener los diferentes cargos que se han establecido. El veedor general de obras deberá ser *"...de buen entendimiento, de mucha legalidad y confiança..."*, deberá tener también conocimientos *"...de traça de debuxo y talla..."* no debiendo mostrar parcialidad ni enemistad hacia personas, no deberá tener parte en la obra ni en los materiales, pues podría ser multado con 50 ducados. A los demás partícipes en la gestión de una obra se les prohíbe tener parte en los suministros de materiales, ni usar de ellos, cosa que parece frecuente, en sus casas u obras particulares fijando si lo hiciesen un castigo del cuádruple de lo sustraído, perdiendo su oficio, para siempre, la segunda vez que lo hiciesen.

6.1.*La situación de los edificios parroquiales.*

Los estudios sobre edificios parroquiales son, en general, más tardíos y, sin obviar las cuestiones históricas, son básicamente estudios artísticos. Hasta mediados de siglo la mayoría de las iglesias aprovecharon los viejos edificios de las mezquitas, tras las adaptaciones necesarias, y puestos en uso a partir de 1501. Sólo tenemos noticias de tipo muy general de algunos de ellos y la mayoría de la ciudad de Granada[74]. En los últimos años se han realizado estudios de mayor calado destacando en especial los del profesor Gomez-Moreno Calera[75].

(72) *Constituciones...*, título *De eclesiis edificandis*, caps. 25, 26 y 27, fols. 126-126v.
(73) *Constituciones...*, título *De eclesiis edificandis*, caps. 28-29, fols. 126v-127.
(74) GALLEGO BURÍN, A.: *Guia de Granada*, Granada 1982.
(75) GOMEZ-MORENO CALERA, J.M.: *La arquitectura religiosa granadina en la crisis del renacimiento (1560-1650). Diócesis de Granada y Guadix-Baza*, Granada 1989. — "Aproximación al estudio del Gótico y Mudéjar granadinos: la iglesia de la Encarnación de Alhama

El conjunto documental que estudiamos integra tres informes o memoriales

referidos a la situación de los edificios parroquiales en este momento. En primer lugar un informe del arzobispo Guerrero fechado a 15 de abril de 1565 cuyo título es *Memoria de las iglesias que el arzobispo mi señor a hecho en su tiempo y de las que acabadas hallo començadas y de los reparos y otras cosas que a hecho*[76]. Este memorial recoge la información citada por zonas y distritos y ofrece datos sobre el tipo de intervención que se hizo y las cantidades que se se gastaron en cada una de las iglesias. Constituye una información interna del arzobispado que sería realizada por el secretario arzobispal que en este momento era el canónigo Fonseca que rubrica el documento y destinada también a presentarse ante la chancillería y la corte en este disputa económica con los beneficiados del arzobispado y que es la base de este conjunto documental. La información recogida en este memorial es la que sintetizamos en el siguiente cuadro:

Intervenciones de P. Guerrero sobre las iglesias

Distrito	*Iglesia*	*Obra realizada*	*Gast*
Granada	S.Ildefonso	Todo[77]	10.500
Granada	Sta. Escolástica	Todo	8.000
Granada	S. Matías	Torre y varios[78]	2.000
Granada	S. Gil	Terminación	9.000
Granada	S. Bartolomé	Cuerpo y varios	3.500
Granada	S. Cristobal	Varios	4.000
Granada	Santiago	Capilla y sacristía	4.000
Granada	S. Andrés	Gradas y antepecho	600
Granada	S. Pedro	Todo	8.000
Granada	Sta. Ana	Torre	1.100

y el maestro mayor Rodrigo Hernandez", *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada,* XVII (1985-86), pp. 155-169.— *Documentos y estudios de arte granadino. Las iglesias de las "siete villas "*, Granada, 1989. — "Dos ejemplos de arquitectura mudéjar granadina: las parroquiales de Cortes de Guadix y La Zubia, *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada, XIX* (1988). — "La iglesia de Almuñécar en la transición del renacimiento al barroco de la arquitectura granadina, *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, XVI (1984), pp. 223-230.

(76) ACG, leg. 143, p. 1, doc. 6, fols. 26r-28r.

(77) La expresión todo se refiere a lo que estaba hecho, pero no a que estuviese la iglesia acabada, salvo que asi lo indique.

(78) Englobamos en "varios" diversas obras menores que el manuscrito no detalla.

Las villas	Iznayoz	Varios	25.000
Las villas	Guadahortuna	Varios	8.000
Las villas	Montejícar	Varios	6.000
Las villas	Colomera	Varios	9.000
Las villas	Íllora	Varios	6.000
Las villas	Montefrío	Varios	12.000
Las villas	Moclín	Retablo	3.000
Ciudades	Loja, S. Gabriel	Varios	8.000
Ciudades	Alhama	Torre y cuerpo	5.000
Vega y sierra	Maracena	Todo	5,000
Vega y sierra	Pinos	Capilla	1.500
Vega y sierra	Gabia la grande	Cuerpo y torre	4.000
Vega y sierra	Dilar	Reparaciones	1.000
Vega y sierra	Cajar	Todo	4.000
Vega y sierra	Monachil	Capilla mayor y	2.300
Vega y sierra	Alfacar	Enmaderar	2.000
Vega y sierra	Guevejar	Capilla mayor	1.500
Vega y sierra	Huetor	Torre	600
Vega y sierra	Dudar	Torre	1.000
Vega y sierra	La Malaha	Reedificar	1.000
Valle de Lecrín	Padul	Enmaderar	2.200
Valle de Lecrín	Niguelas	Todo	8.000
Valle de Lecrín	Saleres	Todo	4.000
Valle de Lecrín	Tablate	Todo	1.500
Valle de Lecrín	Lanjaron	Todo	6.500
Valle de Lecrín	Melejis	Varios	2.200
Valle de Lecrín	Albuñuelas	Gradas y tejados	200
Valle de Lecrín	Pinos del rey	Todo	4.000
Costa de la mar	Jete	Todo	3.000
Costa de la mar	Motril	Reparaciones torre	800
Costa de la mar	Guájares Gubión	Todo	2.100
Taha de Ferreira		Capilla, sacristía y torre	3200
Taha de Ferreira	Capileira	Todo	8.100
Taha de Ferreira	Pitres	Enmaderar	2600
Taha de Ferreira	Micena	Reedificar	260
Taha de Jubiles	Jubiles	Todo en cantería	3.700
Taha de Jubiles	Nieles	Todo	1.500
Taha de Jubiles	Cadiar	Todo	8.000

Taha de Jubiles	Lobras	Reparaciones	200
Taha de Jubiles	Berchules	Todo	3.600
Taha de Jubiles	Valor el bajo	Reparaciones	300
Taha de Jubiles	Castaras	Varios	2.200
Taha de Jubiles	Yator	Todo	4.000
Taha de Ugíjar	Ugíjar	Sacristía y varios	200
Taha de Ugíjar	Almoceta	Reparaciones	600
Taha de Ugíjar	Laroles	Terminación	5.100
Taha de Ugíjar	Daricral	Todo	3.100
Taha de Berja	Berja	Capilla, antepechos y troneras[79]	1.700
Taha de Berja	Habenacin	Todo	12.000
Taha de Berja	Enechit	Todo	1.000
Taha de Berja	Salobres	Reparaciones y	1.000
Taha de Berja	Dalías	Reparaciones	200
Taha de Andarax	Bayarcal	Varios	4.000
Taha de Andarax	Alcolea	Todo	4.100
Taha de Andarax	Codba de Andarax	Todo	5.000
Taha de Andarax	Fondon de Andarax	Todo	3.000
Taha de Andarax	Abeniacit	Todo	2.700
Taha de Luchar	Padules	Todo	5.500
Taha de Cehel	Almejíjar	Reparar y fortificar[80]	1.000
Taha de Cehel	Torviscon	Sacrístia y torre[81]	2.500
Taha de Cehel	Jorayratar	Torre y reparaciones	1.000
		TOTAL:	282.460[82]

En segundo lugar tenemos un informe o memorial de parecidas características cuyo título es *Memoria de las iglesias que estan por hacer en este arzobispado de Granada y de lo que se deve de lo que se esta haçiendo y de las que tienen neçesidad de reparos, son las siguientes*[83]. Se estructura este memorial por zonas y distritos y rubricado, según se expresa[84], por Juan de

(79) *"...para resistir los moros... "*
(80) *"...por que a este lugar bienen muchas veçes moros... "*
(81) *"...y puentes levadizos por el peligro que ay de moros..."*
(82) El manuscrito presenta un error de suma, dando un total de 275.870 ducados.
(83) ACG, leg. 143, p.l, doc. 5, fols. 24r-25v.
(84) Apéndice, doc. 1, fol. 3v.

Maeda para responder a las demandas de la chancillería y nos ofrece un total de necesidades constructivas de 302.600 ducados.

En tercer lugar tenemos el informe sobre los edificios parroquiales emanado de la propia chancillería[85], no lleva título pero si diligencias notariales del escrivano público Pedro de Santofimia y que hemos sintetizado en el siguiente cuadro:

Iglesia	Tasación	Observaciones
	Granada	
S. Pedro	1.730.000	Terminación
S. Gil	779.110	Terminación y portada
Santiago	927.479	Terminación
El Salvador	2.363.042	Terminación
S. Luis	627.712	Terminación y compra de casa
S. Bartolomé	437.410	Torre
Alhambra	10.375.000	Nueva. En ladrillo
	en cantería	5.000.000
	Vega y Sierra	
Beas	1.642.404	Terminación
Viznar	470.000	Terminación
Cogollos	644.500	Capilla mayor
Pulianas	2.249.984	Terminación y compra de casa
Albolote	2.792.472	Terminación
Atarfe	1.225.817	Terminación
Pinos Puente	1.242.000	Terminación
Gabia la chica	1.032.205	Nueva
Alhendín	831.000	Terminación
Churriana	629.433	Terminación
La Zubia	2.381.000	Terminación
Monachil	1.111.050	Terminación
Huetor Vega	1.140.750	Nueva
	Valle	
Durcal	1.100.000	Terminación
Conchar	1.915.000	Nueva
Melegís	1.597.150	Terminación
Mondujar	1.269.310	Nueva

(85) ACG, leg. 143, p. 1, doc. 4, fols. 18r-21r.

Alpujarra		
Gubión	450.000	Terminación
Capileira	1.075.050	Nueva
Ferreirola	1.077.040	Nueva
Pórtugos	1.213.750	Terminación
Trevelez	1.405.500	Nueva
Nothaez	1.058.750	Nueva
Almejíjar	112.500	Reparaciones
Lobres	1.022.050	Nueva
Cadiar	101.250	Terminación
Godco[87]	1.060.850	Nueva
Yegen	1.055.870	Nueva
Valor	1.584.375	Nueva
Nechite	1.699.000	Nueva
Mecina de Alfahar	1.695.000	Nueva
Escariantes[88]	797.500	Nueva
Beninar	797.500	Nueva
Lucaynina[89]	800.000	Nueva
Cherín	799.500	Nueva
Xoprol[90]	1.087.875	Nueva
Bayarcal	1.171.000	Terminación
Yniza[91]	1.133.000	Nueva
Guarros[92]	1.083.000	Nueva
Andarax	1.464.750	Reparaciones y capilla mayor
Alhizan de Dalias	2.793.000	Nueva
Adra la nueva	2.843.000	Terminación
Adra la vieja	1.237.500	Nueva
Cojayar	1.404.750	Nueva
Albuñol	1.994.750	Nueva

(86) Taha de Poqueira, actual Bubión. Vid. TRILLO SAN JOSÉ, M. C.: *La Alpujarra antes y después de la conquista castellana,* Granada, 1994, p. 116.
(87) Taha de Jubiles, barrio de Mecina Bombaron. TRILLO SAN JOSÉ, C.: *Ob. cit.* p. 127.
(88) Castillo de Escariantes, taha de Ugíjar. TRILLO SAN JOSÉ. C.: *Ob. cit.* p. 139.
(89) Lucainena, taha de Ugíjar, cerca de Escariantes. TRILLO SAN JOSÉ, C.: *Ob. cit.* p. 138.
(90) Taha de Ugíjar, alquería de Sopror. Despoblada, según Trillo, en la segunda mitad del siglo XVI, TRILLO SAN JOSÉ, C.: *Ob. cit.* p. 137.
(91) Yniça en la taha de Andarax, despoblada desde 1568, TRILLO SAN JOSÉ, C.: *Ob. cit.* p. 141
(92) Taha de Andarax, al SE de Paterna, TRILLO SAN JOSE, C.: *0b. cit.* p. 141.

Torvizcón	50.000	Reparaciones
Almuñécar	11.366.744	Nueva
	Lugares de Alhama	
Jayena	666.650	Terminación
Jatar	1.500.000	Nueva
Fornos	86.250	Reparaciones
	Loja	
Iglesia mayor	14.123.000	Nueva
S. Gabriel	3.636.555	Terminación
	Villas93	
Montefrío	520.895	Terminación
íllora	2.923.875	Terminación
Colomera	1.576.450	Terminación
Montejícar	623.672	Terminación
Guadahortuna	260.000	Terminación
Iznalloz	6.561.986	Terminación
TOTAL	118.377.440	

Los tres informes señalados nacen como consecuencia de la ejecución de la orden real de información ante las citadas pretensiones de los beneficiados del arzobispado. De ellos, como hemos apuntado el más completo y, a nuestro entender, fiable es el realizado por orden del presidente de la Chancillería a la sazón Alonso de Santillán[94] que encarga al escribano Pedro de Santofimia la realización de este informe[95].

Santofimia se encargará de recorrer las iglesias en compañía de los peritos por el nombrados y que eran el cantero Pedro de Abtiaso, el albañil Bartolomé de Villegas y el carpintero Martín Moreno. El citado informe aunque no detalla los aspectos arquitectónicos de cada edificio si nos ofrecen una visión general de la situación de los mismos en este momento.

Si comparamos este informe con el realizado por el arzobispo sobre lo mismo veremos que ofrece diferente valoración de las necesidades económicas, pero no demasiada, pues el informe de los peritos de la chancillería tasa las necesidades de las iglesias en 118.377.440 maravedís y el del arzobispo valora las necesidades en 105.922.500.

(93) Vid. GOMEZ-MORENO CALERA, J. M.: *Las Iglesias de las siete villas (Colomera, Guadahortuna, Íllora, Iznalloz, Moclín, Montefrío, Montejícar)*, Granada, 1989.

(94) Alonso de Santillán fue presidente entre 1564 y 1566. Vid.: GAN GIMENEZ, P.: *La Real Chancillería de Granada. (1505-1834).* Granada, 1988. RUIZ RODRÍGUEZ, A. A.: *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*, Granada, 1987.

(95) ACG, leg. 43, p. 1, doc. 4, fols. 18r-21r.

APÉNDICES[96]

1

1565, junio, 20. Granada.

1565, junio, 20. Granada.

Memorial del escribano mayor de las rentas decimales del arzobispado, a requerimiento del presidente de la Chancillería, que se inserta, sobre los edificios de las iglesias, el valor de las rentas en los años 1562, 1563 y 1564 y sobre el numero de beneficiados.

ACG, leg. 143, p. 1, fols. 3r-8r, original, escritura humanística.

(Fol 3r) Yo Luis Paez de Acuña escrivano mayor de las rentas decimales deste arçobispado de Granada y de la contaduria de las yglesias del, digo que Françisco de Gumiel, secretario en la real audiençia y chançilleria que reside en esta çiudad de Granada, me dio y entrego un testimonio firmado de su nonbre por el qual pareçe que el muy ilustre señor don Alonso de Santillán, presidente de la dicha real audiençia y chançilleria me manda que de relación y testimonio de las cosas contenidas en el dicho testimonio que ansi me fue entregado, que su tenor del qual es este que se sigue:

Yo Francisço de Gumiel escrivano de camara y del audiençia de su magestad que reside en la çiudad de Granada, doy fee que en la çiudad de Granada a primero dia del mes de junio de mill y quinientos y sesenta y çinco años el muy ilustre señor Alonso de Santillán, presidente en esta real audiençia a quien el negoçio sobre los aumentos de los benefiçiados que piden en este arçobispado, por çedula de su magestad, esta cometido, mando que Luis Paez de Acuña, escrivano de rentas del dicho arçobispado de una fee y testimonio de lo contenido en un memorial del thenor siguiente:

I Primeramente quantas yglesias estan por hazer en este arçobispado y se van haçiendo y lo que sera menester para acabar la obra de cada una, poco más o menos y de que se van haçiendo y que es lo que se gasta cada año.

(96) NORMAS USADAS EN LAS TRANSCRIPCIONES: La ortografía, puntuación y acentuación se actualizan sólo lo necesario para la comprensión del texto. La rr y ff al principio de palabra se transcriben por r y f. La u con valor consonantico se transcribe por y. Se mantiene el uso de la ç. Se desarrollan las abreviaturas y se mantienen las contracciones que no inducen a error. El comienzo de folio se indica con su número correspondiente. (...) Roto o ilegible.

II Yten, lo que a balido de tres años a esta parte lo perteneçiente a las fabricas de Granada, Loja, Alhama, siete villas, vega y sierra.

III Yten, quanto monta la parte que perteneçe a los benefiçiados, asi en pan como en dineros, los dichos tres años, asi en este partido de Granada, Loja y Alhama como en el partido de las Alpujarras y valle.

IV Yten, en quanto monta la supercreçençia, sacado lo que se da a los benefiçiados de su parte, asi en pan como en dineros deste distrito de Granada, Loja, y Alhama.

V Yten, quanto hera lo que a las fabricas cabe de los habizes.

VI Yten, quanto montara la parte de los habizes que en tiempo de moros perteneçian a los alfaquies y un traslado del previlegio o bula que tienen los benefiçiados deste arçobispado para llevar los dichos habizes.

VII Yten, un testimonio como se debiden los diezmos deste arçobispado, asi del partido de las Alpujarras e valle como de Granada y lo demas.

Y para que dello conste, por mandado del señor presidente di el *(Fol 3v)* presente en Granada a dos dias del mes de junio de mill y quinientos sesenta y çinco años. Françisco de Gumiel.

VIII[97] Asimismo a de dar testimonio de quantos benefiçiados ay en esta çiudad de Granada y alcarias y vega y siete villas y çiudades de Loja y Alhama y quantos ay en el Alpujarra, valle y costa, de manera que a de dar testimonio de todos los benefiçiados que ay en todo este arrçobispado de Granada, puniendo en cada uno de los dichos dos partidos de por si lo que ay y lo que cada uno lleva.

Françisco de Gumiel. [*Rubricado*]

Y en cunplimiento de los suso dicho asi proveydo e mandado por el muy ilustre señor Alonso de Santillán presidente de la dicha real audiençia y chançilleria digo y doy fee que lo que çerca de todo lo que dicho passa es lo siguiente:

I Al[98] primero capitulo digo que las yglesias que en todo este arçobispado están por edificar y se ban edificando son las contenidas en un memorial que va con este testimonio, las quales montaran, asi lo que se debe de lo en ellas hecho y labrado, como las por hazer, treçientos y dos mill seisçientos[99]

(97) [*Margen:*] A de dar testimonio
(98) [*Margen:*] Las yglesias que estan por hazer
(99) Inserto en este expediente. *ACG*, leg, 143, p. 1, doc. 5, fols. 24r-25v.

ducados poco más o menos conforme al dicho memorial, que fue hecho por Juan de Maeda, veedor general de las obras deste arçobispado de Granada. Eso sin otras obras y reparos que de nuevo an hecho sentimiento y pareçido que tienen neçesidad de reedificaçion y otras de edificar de nuevo y todos los gastos de las dichas obras se haçen de las partes de los diezmos perteneçientes a los benefiçiados y fabricas y gastase a cada año en obras, un año con otro, en Granada, vega y sierra, siete villas, ciudades de Loja e Alhama y costa de la mar, val de Lecrin y Alpujarra hasta veynte[100] y seis myll ducados, poco más o menos.

II, IIIA1 segundo capitulo y terçero capitulo digo y doy fee que lo que a valido la parte de los diezmos de pan y dinero perteneçiente a benefiçiados y fabricas desta çiudad de Granada e su arçobispado en cada uno de los tres años pasados de quinientos y sesenta y dos y quinientos y sesenta y tres y quinientos y sesenta y quatro con la doctaçion de los habizes y situados, monta en cada uno de los dichos años, las contias de maravedis y pan siguiente:

AÑO DE MDLXII

Valio la dicha parte de benefiçiados y fabricas en el dicho año de quinientos y sesenta y dos, diez quentos y seteçientas *(Fol. 4r)* y çinco mill ochoçientos y quatro maravedis y veinte y çinco mill y doçientas y seis fanegas de trigo y doze mill ochoçientas y setenta fanegas y dos çelemines de cevada en la manera siguiente:

El dicho año de quinientos y sesenta y dos, valio la parte de benefiçiados de Granada, vega, sierra y siete villas çiudades de Loja y Alhama y generales de la costa, tres quentos y quatroçientas y noventa y ocho mill y treinta y çinco maravedis y diez y ocho mill y treçientas y ochenta y çinco fanegas de trigo y nueve mill y treçientas y ochenta y nueve fanegas de çevada.

[*Margen izquierdo*:] Çevada, 9.389, fanegas

[*Margen derecho*:] Dineros, 3.498.035, maravedis Trigo, 18.385 fanegas

Valio la parte de las fabricas de la dicha çiudad de Granada, vega y sierra y siete villas y çiudades de Loja y Alhama y general de la costa, un quento y treçientas treynta y dos mill y ochoçientas y treynta y çinco maravedis, y seis mill y ochoçientos y veynte y una fanega de trigo, y tres mill y quatroçientas y ochenta y una fanega y dos çelemines de çevada.

(100) [*Margen:*] Gasta cada año 26.000 ducados

[*Margen izquierdo:*] 3.481 fanegas y 2 çelemines.
[*Margen derecho*:] 1.332.835 maravedis.
6.821.000 fanegas.

Valieron la terçia parte de los diezmos que los benefiçiados y fabricas y sacristanes llevan en todas las Alpujarras, eçevto las tahas de Marchena y Orgiva que son de señorio, dos quentos y quinientas y ochenta y quatro mill y seysçientas y treynta y dos maravedis.

[*Margen derecho:*] 2.584.632

Valieron los habizes de las dichas Alpujarras que por previlegio de los señores reyes catolicos fueron aplicados para benefiçiados y fabricas y sacristanes, noveçientas y ochenta y nueve mill y doçientas y sesenta y tres maravedís.

[*Margen derecho:*] 969.263

(Fol 4v)

Valieron el juro situado que en las dichas Alpujarras tienen por previlegio los dichos benefiçiados, fabricas y sacristanes, doçientas y ochenta y quatro mill y seisçientos y quinze.

[*Margen derecho*:] 284.615

Valieron la terçia parte de diezmos del Val de Lecrin perteneçiente a benefiçiados y fabricas y sacristanes, seysçientas y veynte y siete mill quinientas y çinquenta y nueve maravedis.

[*Margen derecho:*] 627.559.

Valieron los habizes del dicho val de Lecrin, perteneçiente a los dichos benefiçiados, fabricas y sacristanes, treçientas y veynte y nueve mill maravedís.

[*Margen derecho*;] 329.000.

Valió el juro situado que en el dicho valle tienen los dichos benefiçiados y fabricas y sacristanes, çiento y ocho mill y quinientos maravedis.

[*Margen derecho*;] 108.500.

Valieron la terçia parte de diezmos perteneçientes a benefiçiados, fabricas y sacristanes en toda la costa de la mar, quinientas y çinquenta y un mill y treçientas y sesenta y çinco maravedis.

[*Margen derecho:*] 551.365.

Valieron todos los habizes desta çiudad de Granada y lugares de la vega y sierra y siete villas y costa de la mar, quatroçientas mill maravedis, poco más o menos.

[*Margen derecho:*] 400.000.

Por manera que según de suso se contiene, la dicha parte de benefiçiados y fabricas y sacristanes en el dicho año de quinientos y sesenta y dos, uvieron

de aver los dichos diez quentos y seteçientas y çinco mill y ochoçientas y quatro maravedis, y veynte y çinco mill y doçientas y seis fanegas de trigo, y doze mill y ochoçientas y setenta fanegas e dos çelemines de çevada [Rubrica] [*Margen izquierdo*:] Trigo, 25.206 fanegas.

Çevada, 2.870 fanegas, 2 çelemines.

[*Margen derecho*:] 10.705.804.

(Fol. 5r)

Año MDLXIII

Valio la parte de benefiçiados y fabricas y sacristanes en el dicho año de quinientos y sesenta y tres, diez quentos y quinientos y veinte y un mill y ochoçientos y treynta y ocho maravedis, y veynte y çinco mill y quatroçientas y quarenta y çinco fanegas y diez çelemines de trigo, y treze mill y seteçientas y quarenta y nueve fanegas y nueve çelemines de çevada en la manera siguiente,

El dicho año de quinientos y sesenta y tres valio la parte de benefiçiados de Granada, vega, sierra, siete villas, çiudades de Loja y Alhama, generales de la costa, tres quentos y quatroçientas y çinquenta y dos mill y quatroçientas e ochenta, y diez y ocho mill y ochoçientas e ochenta y una fanega y tres çelemines de trigo, y diez mill y quarenta y una fanegas de çevada.

[*Margen izquierdo*:] Çevada, 10.041 fanegas.

[*Margen derecho*:] Dinero, 3.452.480

Trigo, 18.881 fanegas, 3 çelemines.

Valio la parte de fabricas de la dicha çiudad de Granada, vega, sierra, siete villas, çiudades de Loja y Alhama, generales de la costa, un quento y doçientas y setenta y quatro mill y çiento y nueve maravedis, y seis mill quinientos y sesenta y quatro fanegas y siete çelemines de trigo, y tres mill y seteçientos y ocho fanegas y nueve çelemines de çevada.

[*Margen izquierdo*:] 3.708 fanegas, 9 çelemines

[*Margen derecho*:] 1.274.109.

[*Margen derecho:*] 6.564 fanegas, 7 çelemines.

Valieron la terçia parte de los diezmos que a los benefiçiados y fabricas y sacristanes perteneçen en todas las Alpujarras, eçevto las tahas de Marchena y Orgiva que son de señorío, dos quentos y quinientas y ochenta y quatro mill y seisçientos y treynta y dos maravedis.

[*Margen derecho:*] 2.584.632.

(Fol. 5v)

Valieron los habizes de las dichas Alpujarras que por previlegio de los señores reies catolicos fueron aplicados para benefiçiados y fabricas y

sacristanes, noveçientas y ochenta y nueve mill y doçientas y sesenta y tres maravedis.

[*Margen derecho:*] 989.263

Valieron el juro y situado que en las dichas Alpujarras tienen por previlegio los dichos benefiçiados, fabricas y sacristanes, doçientas y ochenta y quatro mill y seisçientas y quinze maravedis.

[*Margen derecho*:] 284.615.

Valieron la terçia parte de los diezmos del val de Lecrin, perteneçiente a benefiçiados y fabricas e sacristanes, seisçientas y veynte y siete mill y quinientas e çinquenta y nueve maravedis.

[*Margen derecho*:] 627.559.

Valieron los habizes del dicho val de Lecrin perteneçientes a los dichos benefiçiados, fabricas y sacristanes, treçientas y veynte y nueve mill maravedis.

[*Margen derecho*:] 329.000.

Valió el juro situado, que en el dicho valle tienen los dichos benefiçiados, fabricas y sacristanes, çiento y ocho mill y quinientos maravedis.

[*Margen derecho:*] 108.500.

Valió la terçia parte de diezmos, perteneçientes a benefiçiados, fabriccas y sacristanes en toda la costa de la mar, quatroçientas y setenta y un mill y seisçientas y ochenta maravedis.

[*Margen derecho*:] 471.680.

Valieron todos los habizes desta çiudad de Granada y lugares de la vega y sierra y siete villas y costa de la mar quatroçientas mill maravedis, poco más o menos.

[*Margen derecho:*] 400.000.

Por manera que según de suso se contiene la dicha parte de benefiçiados y fabricas y sacristanes en el dicho año de quinientos y sesenta y tres, valió diez quentos e quinientas e veynte y un mill y ochoçientas y treynta y ocho maravedis, y veynte y çinco mill quatroçientas y quarenta y çinco fanegas y diez çelemines de trigo, y treze mill y seteçientas y quarenta y nueve fanegas y nueve çelemines de çevada.

[*Margen izquierdo:*] 25.445 fanegas, 10 çelemines.

13.749 fanegas, 9 çelemines.

[*Margen derecho*:] 10.521.838

(Fol 6r)

Año MDLXIIII

Valio la parte de benefiçiados y fabricas y sacristanes en el dicho año de

quinientos y sesenta y quatro, onze quentos y quatro mill y seteçientos maravedis, y veynte mill y seteçientos y treynta y tres fanegas y çinco çelemines de trigo, y doze mill y treçientas e noventa y nueve fanegas y siete çelemines de çevada, en la manera siguiente

El dicho año de quinientos y sesenta y sesenta y quatro valio la parte de benefiçiados de Granada, vega, sierra, siete villas, çiudades de Loja y Alhama, generales de la costa, tres quentos y seteçientas y quarenta y seys mill y doçientos y ochenta maravedis, y quinze mill y doçientas e quarenta y ocho fanegas de trigo, y nueve mill y çiento y veynte y tres fanegas de çevada.

[*Margen izquierdo*:] Çevada, 9.123 fanegas

[*Margen derecho*:] Dinero, 3.746.280

Trigo, 15.248 fanegas

Valio la parte de las fabricas de la dicha çiudad de Granada, vega y sierra y siete villas y çiudades de Loja y Alhama y generales de la costa, un quento y treçientas y setenta y tres mill y treçientas y noventa maravedis, y çinco mill y quatroçientas y ochenta y çinco fanegas y çinco çelemines de trigo, y tres mill y doçientas y setenta y seis fanegas y siete çelemines de çevada.

[*Margen izquierdo*:] 3.276 fanegas, 7 çelemines

[*Margen derecho*:] 1.373.390

5.485 fanegas, 5 çelemines

Valieron la terçia parte de los diezmos que perteneçen a los benefiçiados y fabricas y sacristanes de todas las Alpujarras, eçevto las tahas de Orgiva y Marchena que son de señorio, dos quentos y quinientas y ochenta y quatro mill y seisçientas y treinta y dos maravedis.

[*Margen derecho*:] 2.584.632

Valieron los habizes de las dichas Alpujarras que por previlegio de los señores reies catolicos fueron aplicados para benefiçiados y fabricas y sacristanes, noveçientas y ochenta y nueve mill y doçientas e sesenta y tres maravedis.

[*Margen derecho*:] 989.263

(Fol. 6v)

Valio el juro situado que en las dichas Alpujarras tienen por previlegio los dichos benefiçiados, fabricas y sacristanes, doçientas y ochenta y quatro mill y seisçientas y quinze maravedis.

[*Margen derecho*:] 284.615

Valieron la terçia parte de los diezmos del val de Lecrin perteneçientes a benefiçiados y fabricas y sacristanes, seisçientos y veinte y siete mill y quinientos y çinquenta e nueve maravedis.

[Margen derecho:] 627.559

Valieron los habizes del dicho val de Lecrin perteneçientes a los dichos benefiçiados, fabricas y sacristanes, treçientas y veynte y nueve mill maravedis.

[*Margen derecho*:] 329.000

Valio el juro situado que en el dicho valle tienen los dichos benefiçiados, fabricas y sacristanes, çiento y ocho mill maravedis.

[*Margen derecho*:] 108.000

Valio la terçia parte de los diezmos perteneçientes a benefiçiados, fabricas y sacristanes en toda la costa de la mar, quinientas y ochenta y un mill y noveçientas e sesenta maravedis.

[*Margen derecho*:] 581.960

Valieron los habizes desta çiudad de Granada y lugares de la vega y sierra y siete villas y costa de la mar, quatroçientas mill maravedis poco más o menos.

[*Margen derecho*:] 400.000

Por manera que segun de suso se contiene la dicha parte de benefiçiados y fabricas e sacristanes en el dicho año de quinientos y sesenta y quatro, valio onze quentos y quatro mill y seteçientos meravedis, y veinte mill y seteçientas y treynta y tres fanegas y çinco çelemines de trigo, y doze mill y treçientas y noventa y nueve fanegas y siete çelemines de çevada.

[*Margen izquierdo*:] 20.733 fanegas, 5 çelemines

12.399 fanegas, 7 çelemines

[*Margen derecho*:] 11.004.700

(Fol. 7r)

IIII Yten en quanto al quarto capitulo que dize quanto montara la supercreçençia, pagados los pontificales de los beneficios, digo que adelante en el otavo capitulo declaro los benefiçiados que ay en este arçobispado y lo que monta la paga de sus pontificales e savisa bajado de lo que atras declaro que an de aver los benefiçiados en cada un año, lo que restare sera supercreçençia con las declaraçiones que adelante en el dicho otavo capitulo se declaran.

V, VI Yten en quanto al quinto y sesto capitulo, digo y doy fee que en lo que toca a los habizes de las yglesias deste arçobispado, nunca uvo ni ay repartimiento por donde se entienda que los benefiçiados ni fabricas tengan parte señalada en ellos, más de que los señores reies catholicos, de gloriosa memoria, que conquistaron y ganaron este reino de Granada, hizieron merçed para dote de benefiçiados, fabricas y sacristanes de todos los bienes y posesiones de habizes que eran los que en tienpo de moros estavan aplicados y thenian y poseian las mezquitas, alfaquies y almuedanos, sin que en el dicho previlegio aya declaraçion que señale porçion ni parte señalada para los dichos

benefiçiados, fabricas y sacristias, más de que para todos ellos juntos se les hizo la dicha merçed y lo que los dichos habizes montan en cada un año es lo que atras se declara. El qual dicho previlegio fue dado en la çiudad de Salamanca a veynte y quatro dias del mes de diziembre de mill y quinientos çinco años, en el qual esta una clausula que dize del thenor siguiente: E por esta dicha mi carta de previlegio o por el dicho su traslado signado como dicho es, doy la posesion de los dichos bienes y rentas de suso declarados y de los que más pareçieren, según dicho es, a las dichas yglesias para la dicha dote de los dichos benefiçios y sacristanias y fabricas y çedo y traspaso en ellos todo y qualquier derecho e acçion que a los dichos bienes y qualquier dellos me pertenezcan o puedan perteneçer en qualquier manera, segun en el dicho previlegio original que esta con los libros de la dicha yglesia, en el archivo della, más largo se contiene y en lo que toca a dar traslado de todo el dicho previlegio, de presente no se puede dar, por ser cosa muy larga y de mucha escritura y en lo que toca la bula quel dicho capitulo dize, yo no la tengo, ni me consta della.

(Fol. 7v)

VII Yten en lo que toca al setimo capitulo, digo que las rentas deçimales deste arçobispado se debiden y reparten en la forma y manera siguiente:

Los diezmos de pan y maravedis de esta çiudad de Granada y alcarias de su vega y sierra y las siete villas y çiudades de Loja y Alhama y sus aldeas y terminos y generales de Motril y Salobreña y Almuñecar, de todo esto lleva su magestad real, dos novenas partes y el arçobispo una quarta parte y los benefiçiados otra quarta parte y lo que montan estas tres porçiones se sacan de lo que monta el valor de la renta de cada partido y lo que resta se devide y reparte en tres partes, la[1] una dellas, lleva la mesa capitular desta santa yglesia de Granada y la otra parte lleba la fabrica de cada partido y de la otra ultima parte lleva el ospital de cada partido y de esta parte que al dicho ospital perteneçe, lleva la deçima parte della el ospital mayor de esta çiudad de Granada, ques el que dizen de Santa Ana.

Y en lo que toca a las rentas deçimales de todos los lugares del val de Lecrin y Alpujarras y costa de la mar, se devide y reparte en tres partes y las dos dellas lleva su magestad real y la otra lleva la yglesia de cada partido para dote de benefiçiados, fabricas y sacristanes, las quales montan las contias que atras se declaran, donde dize rentas de terçios y por razon que en todo este distrito lleva su magestad las dos partes de los diezmos, segun dicho es, llevan las fabricas, benefiçios y sacristanes los juros situados que atras se declaran.

Y esta es toda la orden repartimiento y razon que ay en todo lo que toca a las rentas deçimales de todo este arçobispado.

VIII Yten en lo que toca al otavo capitulo, digo que los benefiçiados que

ay en todo este arçobispado, eçevto las tahas de Orgiva y Marchena que son de señorío, son por todos, çiento y noventa y seys benefiçiados y lo que monta la paga de los pontificales de los dichos sus benefiçios son tres quentos y quatroçientas e quarenta mill maravedis en cada un año en la manera siguiente[101]:

En Granada, treynta y dos benefiçiados a veynte mill maravedis cada uno
[*Margen izquierdo*:] Benefiçiados, Granada, 32
[*Margen derecho*:] 640.000
La vega y sierra, quarenta y un benefiçiados a veynte mill maravedis cada
Uno [*Margen izquierdo*:] Vega y sierra, 41
[*Margen derecho*:] 820.000 (Fol. 8r)
En Alhama, quatro benefiçiados a veinte mill
[*Margen izquierdo*:] Alhama, IIII
[*Margen derecho*:] 80.000
En Loja, diez benefiçiados a veinte mill
[*Margen izquierdo:*] Loja, X
[*Margen derecho:*] 200.000
En las siete villas, treze benefiçiados a veinte mill
[*Margen izquierdo*:] Villas, XIII
[*Margen derecho*:] 260.000
En la costa, catorze benefiçiados a quinze mill
[*Margen izquierdo:*] Costa, XIIII
[*Margen derecho:*] 210.000
En el val de Lecrin, doze benefiçiados a quinze mill
[*Margen izquierdo:*] Valle
[*Margen derecho:*] 180.000

En las Alpujarras sin la taha de Orgiva y Marchena, ay setenta benefiçiados a quinze mill maravedis cada uno, montan un quento y çinquenta mill maravedis.

[*Margen izquierdo:*] Alpujarra, LXX
[Margen 1.050.000

Por manera que todos los benefiçiados que ay en todo este arçobispado, son çiento y noventa y seis benefiçiados y montan la paga de los dichos sus benefiçios en cada un año, tres quentos y quatroçientas quarenta mill maravedis. [*Margen izquierdo:*] Benefiçiados, CXCVI [Margen derecho;] 3.440.00

(101) * = *Salvedades de escrivano:* Va enmendado do dize seis y do dize quatro y do dize quarenta.

Toda la dicha contia que monta la paga de benefiçiados se paga del valor y renta que atras se declara perteneçer a benefiçiados, fabricas y sacristanes, asimismo se pagan los salarios de sacristanes y curas e acolitos y organistas y capellanes y gastos de çera e açeite y vino, ornamentos, plata, retablos, canpanas, monumentos que es en mucha y muy grande cantidad.

Ansimismo se pagan salarios a razon de la tregesima parte del valor de las rentas a los mayordomos, fieles y cogedores que asi mesmo es mucha cantidad y asimismo ay bajas en las rentas de quiebras contra arrendadores y lo demas que resta se va gastando en cada un año en las labores, ediffiçios y reparos de las yglesias deste arçobispado, segun se declara en el primer capitulo deste testimonio.

Porque conste de todo lo suso dicho di la presente en Granada a veynte dias de junio de mill y quinientos y sesenta y çinco años

Luis Paez de Acuña

[*Rubricado*]

2

[1565], sm, sd. Granada.

Certificacion hecha por Pedro de Santofimia, escribano real, por mandato del presidente de la Chancilleria, sobre el estado de los edificios de las iglesias del arzobispado, haciendo constar lo que a juicio de los peritos nombrados supondria su terminacion o arreglo.

ACG, Leg. 143, p. 1, fols. 18r-21r, original, escritura humanistica cursiva.

(Fol. 18r) Don Pedro de Santofimia escrivano de su magestad real doy fee y verdadero testimonio como por mandado del muy ilustre y reverendisimo señor don Alonso de Santillán, del consejo de su magestad e su presidente en la su real chancilleria questa e reside en esta çiudad de Granada, como por su mandado e por virtud de una çedula de su magestad real a su señoria reverendisima dirigida, fuy juntamente con Pedro de Abtiaso, cantero y Bartolome de Villegas, albañil e Martin Moreno, carpintero, vecinos desta dicha çibdad de Granada, los quales dichos maestros aviendo primeramente hecho juramento que dirian y declararian verdad lo que costaria hazer y acabar las yglesias del arçobispado desta dicha çibdad, conforme a un memorial de yglesias que por mandado de su señoria reverendisima me fue entregado, e las quales dichas yglesias aviendolas andado e visto una por una por los dichos maestros e yo el dicho notario, e vista la nesçesidad que cada una de las dichas yglesias tenia de acabarse, debajo de los juramentos, declararon ser nesçesario

de gastar en ellas para que se hiziesen y acabasen, los maravedis contenidos en este memorial abajo contenido, sacada cada partida de la declaraçion que los dichos maestros hizieron, su tenor de las quales subçesivamente una en pos de otra, son las siguientes:

Sumario de lo que montan las yglesias del arçobispado de Granada que se hazen y faltan por hazer, de lo que costaran hazerse y acabarse Granada Primeramente la yglesia de san Pedro y san Pablo, costara acabarse, un quento y seteçientas y treynta mill maravedis..... 1.730.000

Costara acabarse la yglesia de san Gil y la portada seteçientas y setenta y nueve mill y çiento y diez..... 779.110

La yglesia de Santiago de la calle de Elvira costara nueve çientas y veynte e siete mill y quatro çientas y setenta e nueve maravedis..... 927.479

La yglesia de san Salvador del Albayzin costara dos quentos y trezientas y sesenta y tres mill e quarenta e dos maravedis..... 2.363.042

La yglesia de san Luis con una casa que se a de conprar, costara seysçientas y veynte e siete mill y seteçientas e doze maravedis..... 627.712

6.427.343

(Fol. 18v)

La yglesia de san Bartolome que le falta la torre costara quatroçientas y treynta e siete mill e quatroçientas y diez..... 437.410

La yglesia mayor de la Alhambra que esta junto a la casa real que se a de hazer de canteria costara diez quentos y trezientas y setenta y çinco mill y si se a de hazer de albaneria costara cinco quentos..... 10.375.000

Sierra y vega

La yglesia de Beas que se esta haziendo, lo que falta costaría un quento y seysçientas y quarenta e dos mill e quatroçientas y quatro maravedis

1.642.404

La torre de Biznar costara acabarse quatroçientas y setenta mill maravedis.....470.000

La capilla de la yglesia de Cogollos costara acabarse seysçientas e quarenta e quatro mill e quinientos maravedis.....644.500

La yglesia de Puliana costara acabarse con una casa que se a de conprar para meter en la dicha yglesia, dos quentos y dozientas y quarenta y nueve mill e noveçientos e ochenta e quatro maravedis.....2.249.984

La yglesia de Albolote costara acabarse dos quentos e seteçientas e noventa e dos mill e quatroçientas y setenta e dos maravedis.....2.792.472

La yglesia de la Tarfe costara acabarse un quento e dozientas y veynte e çinco mill e ochoçientos e diez e siete maravedis..... 1.225.817

La yglesia de la puente de Pinos costara acabarse un quento e dozientas e quarenta e dos mill maravedis.....1.242.000

La yglesia de Gabia la chica hazella de nuevo costara un quento e treynta e dos mill e dozientas e çinco maravedis..... 1.032.205

La yglesia de Alhendin costara acabarse ochoçientas y treynta e un mill maravedis.....831.000

La yglesia de Churriana costara acabarse seysçientas e veynte y nueve mill e quatroçientas y treynta y tres maravedis..... 629.433

La yglesia de La Zubia costara acabarse dos quentos e trezientas e ochenta e un mill maravedis.....2.381.000

25.953.225

(Fol. 19r)

La yglesia de Monachil costara acabarse un quento y çiento e onze mill e çinquenta maravedis..... 1.111.050

La yglesia de Huetor de la vega que se a de hazer costara acaballa un quento y çiento e quarenta mill e seteçientos e çinquenta maravedis.....l.140.750

Valle

La yglesia de Durcal costar acabarse un quento y çien mill maravedis.....1.100.000

La yglesia de Conchar costara hazerse de nuevo un quento e nueveçientas e quinze mill maravedis.....1.915.000

La yglesia de Melegis que se esta haziendo costara acabarse un quento y quinientas y noventa e siete mill e çiento e çinquenta maravedis 1.597.150 La yglesia de Mondujar costara hazerse de nuevo un quento y dozientas e sesenta y nueve mill y trezientas e diez maravedis.....1.269.310

Alpujarra

La yglesia de Gobion de Poqueyra costara acabarse quatroçientas e çinquenta mill y setenta y çinco maravedis.....450.075

La yglesia de Capileyra de Poqueyra costara hazerse de nuevo un quento y setenta y çinco mill e çinquenta maravedis.....1.075.050

La yglesia de Ferreyrola de la taha de Ferreyra costara hazerse de nuevo un quento y setenta e siete mill e quinientas maravedis.....1.077.500

La yglesia de Portugos de Ferreyra costara acabarse un quento y dozientos e treze mill e seteçientas e çinquenta.....1.213.750

La yglesia de Trevelez costara hazerse, questa enpeçada aserze los çimientos, un quento e quatroçientas e çinco mill e quinientas maravedis..... 1.405.500

La yglesia de Notahez costara hazerse de nuevo un quento e çinquenta e ocho mill e seteçientas e çinquenta maravedis..... 1.058.750

La yglesia de Almejijar costara los reparos que se estan haziendo çiento e doze mill e quinientas maravedis..... 112.500

14.526.385

(Fol. 19v)

La yglesia de Lobres costara hazerse de nuevo un quento e veynte e dos mill e çinquenta maravedis.....1.022.050

La yglesia de Cadiar costara acabarse de todo punto çiento e un mill e dozientas e çinquenta maravedis.....101.250

La yglesia del Godro costara ahazerse un quento e sesenta mill e ochoçientas e çinquenta maravedis.....1.060.850

La yglesia de Yegen costara hazerse de nuevo un quento y çinquenta y çinco mill y ochoçientas y setenta maravedis.....1.055.870

La yglesia de Valor, de Daraltalçoco costara hazerse de nuevo un quento e quinientas e ochenta e quatro mill e trezientas e setenta y çinco maravedis 1.584.375

La yglesia de Enechite se a de hazer de nuevo, costara un quento y seysçientos y noventa e nueve mill maravedis.....1.699.000

La yglesia de Meçina de Alfahar ques e a de hazer de nuevo costara un quento y seysçientos e noventa y çinco mill maravedis.....1.695.000

La yglesia de Escariantes[102] que se a de hazer de nuevo y es pequeña conforme a la vezindad costara hazerse seteçientas e noventa e siete mill e quinientas maravedis.....797.500

La yglesia de Beninar ques una legua más abajo costara hazerse de nuevo otras seteçientas e noventa e siete mill e quinientas maravedis…….. 797.500

La yglesia de Lucaynina[103] costara hazerse de nuevo ochoçientas mill maravedis.....800.000

La yglesia de Cherin costara hazerse de nuevo seteçientas e noventa e nueve mill e quinientos maravedis.....799.500

(102) Vid nota 80.
(103) Vid nota 90.

La yglesia de Xoprol[104] costara hazerse de nuevo un quento e ochenta e siete mill e ochoçientas e setenta e çinco maravedis.....1.087.875

La yglesia de Bayarcal que se esta haziendo costara acabarse un quento e çiento e setenta e un mill maravedis.....1.171.000

13.671.770

(Fol. 20r)

La yglesia de Yniça[105] costara hazerse de nuevo un quento e çiento e treynta y tres mill.....1.133.000

La yglesia de Guarros costara hazerse de nuevo un quento e ochenta e tres mill maravedis.....1.083.000

La yglesia de Andarax para los reparos en una capilla que se ha de hazer costara un quento y quatroçientos e sesenta e quatro mill e seteçientos çinquenta maravedis.....1.464.750

La yglesia de Alhizan de la taha de Dalias costara hazerse de nuevo dos quentos e seteçientos e noventa y tres mill.....2.793.000

La[106] yglesia de Adra la nueva junto a la mar costara dos quentos e ochoçientos e quarenta e tres mill.....2.843.000

La yglesia de Adra la vieja costara hazerse de nuevo un quento e dozientos e treynta e siete mill e quinientos.....1.237.500

La yglesia de Canjayar costara hazerse de nuevo un quento e quatroçientas e quatro mill e çien maravedis..... 1.404.100

La yglesia de Albuñol que se a de hazer de nuevo costara un quento e nueveçientas e noventa e quatro mill e seteçientas e çinquenta maravedis 1.994.750

La yglesia de Torvizcon que esta hecha y acabada que no le falta syno un ... delante de la puerta de la yglesia que costara acabarse çinquenta mill maravedis.....50.000

La yglesia de Almuñécar ques la costa de la mar costara conforme a la calidad del pueblo onze quentos e trezientos e sesenta e seys mill e seteçientos e quarenta e quatro maravedis……11.366.744

(104) Vid. nota 83.
(105) Vid nota 84.
(106) [*Margen:*] Costa.

Lugares de Alhama

La yglesia de Jayena que se esta haziendo costara acabarse seysçientos e diez e seys mill e seysçientos çinquenta maravedis.....616.650

La yglesia de Jatar a menester hezella de nuevo, quatro mill ducados 1.500.000

27.486.494

(Fol 20v)

La yglesia de Fornes a menester para reparalla ochenta e seys mill e dozientas e çinquenta maravedis. .....…….86.250

La[107] yglesia mayor de Loja costara hazerse de nuevo catorze quentos e çiento e tres mill maravedis……...14.123.000

La yglesia de san Gabriel de la dicha çiudad de Loja que se esta labrando costara acabarse tres quentos e seiçientos y treynta e seys mill e quinientos e çinquenta e çinco maravedis[108].....3.636.555

Villas

La yglesia de Montefrio costara acabarse de todo punto quinientas e veynte mill e ochoçientas e noventa e çinco maravedis.....520.895

La yglesia de Yllora que esta a medio hazer costara acabarse dos quentos e nueveçientos e veynte e tres mill e ochoçientos e setenta y çinco maravedis 2.923.875

La yglesia de Colomera quese esta haziendo costara acabarse un quento e quinientas e setenta e seys mill e quatroçientas e çinquenta maravedis 1.576.450

La yglesia de Montejicar costara acabarse seysçientas e veynte e tres mill e seysçientas e setenta e dos maravedis. …….623.672

La yglesia de Guadahortuna costara acabarse una portada que le queda dozientos e sesenta mill maravedis…….260.000

La yglesia de la villa de Iznalloz que esta a medio hazer costara acabarse seys quentos e quinientas e sesenta e un mill e nueveçientos e ochenta e seys maravedis.....6.561.986

30.312.683

(107) [*Margen:*] Loja.

(108) [*Margen:*] a de poner que las iglesias de (...) y de santa Caterina, Algarinejo y (...) costaran mas de mill ducados.

(Fol. 21r)

Sumario de las partidas atras espuestas

Monta una	6.427.343
Monta otra	25.953.225
Monta otra	14.526.385
Monta otra	13.671.70
Otra plana	27.486.494
Monta otra plana.....	30.312.683
Monta toda esta suma arriba contada.....	118.377.855

Por manera que paresçe que montan los maravedis contenydos en las seys partidas arriba contenydas çiento y diez y ocho quentos y treçientas y setenta y siete mill y ochoçientas y çinquenta y çinco maravedis, a las quales tasaçiones arriba contenidas yo el escribano yuso escripto me halle presente juntamente con los ofiçiales que las tasaron y por ende fize aqui este mi signo a tal [*Signum*]

En testimonio de verdad, Pedro de Santofimia [*Rubricado*]

RESUMEN

El sistema beneficial implantado en la iglesia de Granada en 1492 fue durante la edad moderna una fuente casi permanente de conflictos básicamente económicos. Los beneficiados reclamaban al prelado que normalmente los ignoraba y acudían después al rey, patrón muy especial de esta iglesia. De esta manera encontramos con cierta frecuencia conjuntos documentales que nos informan de un determinado problema y que responden, casi siempre, a las peticiones de información que el rey o el consejo realizaban para conocer mejor el asunto concreto.

Sobre esa base analizamos aquí un conjunto documental del año 1565 en el que sobre la base de la petición de aumento de sus rentas por parte de los beneficiados del arzobispado encontramos noticias, no sólo de las rentas sino también de la situación de los edificios parroquiales sobre los que el entonces arzobispo Pedro Guerrero llevaba realizando una política de restauración y construcción en el marco de su política eclesiástica derivada de una parte del concilio de Trento y de otra de la peculiaridad granadina con una población aún básicamente musulmana a la que había que controlar y evangelizar.

Así damos noticias sobre el número de beneficiados, sus rentas y la situación de los edificios parroquiales en este momento.

PALABRAS CLAVE: S. XVI. Iglesia de Granada. Beneficiados. Rentas. Iglesias parroquiales.

SUMMARY

The system of benefits implanted in the Church of Granada in 1492 was, all along the Modern Age, an almost permanent source of basically economic conflicts. The beneficiaries complained to the prelate, who usually ignored them, so then they went to the King, a very special master of that Church. Thus, we often find documentary collections that inform about a determined problem, and that answer, almost in all cases, the requests for information that either the King or the Council made in order to have better information about the particular case.

On that basis, we analize here a documentary collection from 1565 in which we find some information (on the basis of the demands the beneficiaries from the Archbishopric made for a rise in their rents), not only about the rents but also about the state of the parochial buildings over which the then Archbishop, Pedro

Guerrero, was carrying out a policy of restoration and building within the framework of his ecclesiastic policy, derived, on the one hand, from the Council of Trento, and, on the other hand, from the peculiarity of Granada, that is to say, a population which was still basically muslim and which had to be controlled and evangelized.

Thus we present some information about the number of beneficiaries, their rents, and the situation of the parochial buildings at that moment, without forgeting about the diplomatic aspects of the documents.

KEY WORDS: XVI century, church of granada, beneficiaries, rents, parochial churches.